



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADOS

Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA)

ACTUALIDAD

El informe del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros

NOTICIAS BREVES

Ley 3/2013 de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Resolución por la que se aprueban los criterios de reparto de los remanentes de ayudas del FEDER para proyectos de desarrollo local y urbano 2007-2013

Normas que regulan el Servicio de Ayuda a Domicilio y la Teleasistencia en Aragón y Castilla-La Mancha

Real Decreto 404/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1786/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de apoyo financiero a la modernización y mejora del comercio interior

Nueva Ley de prevención y control integrado de la contaminación

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra desestima recurso de Apelación en favor del Ayuntamiento de la Villa de Villafranca

CONSEJO DE MINISTROS

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

BIBLIOGRAFIA

Junio 2013

180

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Iñigo de la Serna Hernáiz
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Juana Escudero Méndez
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

Junio 2013

180

www.femp.es

Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA)

El informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) recoge, junto a unas medidas de carácter horizontal, las propuestas de sus cuatro Subcomisiones (la de Duplicidades Administrativas, la de Simplificación Administrativa, la de Gestión de Servicios y Medios Comunes y la de Administración Institucional).

En el Informe se plantean un total de 217 propuestas de medidas de las que 139 afectan al Estado y a las Comunidades Autónomas (CC.AA.) y 78 exclusivamente a la Administración General del Estado (AGE). De estas 217 medidas, 11 tienen carácter general y horizontal para todos los ámbitos de la Administración Pública; 118 tienden a eliminar duplicidades con las CC.AA. y dentro del Estado; 42 eliminan trabas, simplifican los procedimientos y facilitan el acceso de los ciudadanos a la Administración; 38 mejoran la gestión de los servicios y medios comunes; y 8 racionalizan la Administración Institucional, tanto en el plano normativo como mediante la supresión e integración de 57 entidades públicas estatales.

Esas medidas de racionalización administrativa, supresión de organismos y estructuras, eliminación de duplicidades y mejora de la gestión de medios y servicios comportan, según el propio informe de la CORA, unos ahorros acumulados totales de 6.440 millones de euros en los tres años de su implantación para las Administraciones Públicas (AA PP).

Enunciaremos a continuación las medias propuestas por la CORA para la reforma de las Administraciones Públicas españolas, agrupadas conforme a los principios que inspiran esa reforma.

A. DISCIPLINA PRESUPUESTARIA Y TRANSPARENCIA PÚBLICA

La CORA considera necesaria la creación de una Central de Información, que termine con la dispersión existente en las fuentes de información pública en materia presupuestaria, financiera y económica y con los diferentes criterios aplicados a la hora de dar y ofrecer los datos.

Esta central estará alojada en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (www.minhap.gob.es) y se alimentará de los contenidos que aportarán los responsables de los datos, para lo cual se llevará a cabo la homogeneización de los criterios de publicación y se establecerá un sistema de gobernanza que permita el mantenimiento permanentemente actualizado y completo de los contenidos de la central. La creación de la central supondrá una reducción de los tiempos de búsqueda, mejorará la cantidad y calidad de la información económica, presupuestaria, financiera y estadística del Departamento, aumentará la interoperabilidad y reutilización de la misma y evitará la duplicidad de las publicaciones. Todo ello generará mayor transparencia y confianza en la información económico-financiera de las Administraciones.

B. RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. SUPRESIÓN DE ÓRGANOS Y ENTIDADES DUPLICADAS, INEFICIENTES O NO SOSTENIBLES

a) Eliminación de duplicidades con las CC.AA.

En el ámbito de la Subcomisión de Duplicidades de la CORA se han planteado 118 medidas, de las que 7 tienen carácter horizontal y 111 carácter sectorial, dirigidas todas ellas a la consecución del principio «una Administración, una competencia». Con esas medidas:

- Se refuerzan los mecanismos de planificación conjunta o de gestión integrada en aquellos ámbitos en los que, pese a no detectarse la existencia de duplicidades en sentido estricto, concurren competencias sectoriales y territoriales.
- Se prevé la conexión de las bases de datos y los registros públicos estatales y autonómicos en distintos ámbitos, de especial relevancia para, por un lado, disponer del título habilitante en todo el territorio nacional para desempeñar una actividad; por otro, para conocer la totalidad de actuaciones públicas en cada sector (prestaciones asistenciales, subvenciones, ayudas a la actividad empresarial...); y por último, para asegurar el adecuado conocimiento que deben tener las autoridades de los expedientes tramitados en otros ámbitos, de especial importancia en el judicial.
- Se plantea, que por parte de órganos estatales, se asuman funciones realizadas por órganos autonómicos. Este es el caso de las competencias atribuidas a los Tribunales de Cuentas, Agencias de Protección de Datos, Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, agencias de evaluación del ámbito universitario, agencias autonómicas de la energía, agencias de meteorología, órganos de inspección de aeropuertos, institutos de opinión, institutos o servicios cartográficos, órganos de defensa de la competencia, entre otros.
- Se plantea la conveniencia de analizar los Observatorios existentes, evitando su proliferación con la finalidad de mejorar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. En el informe ya se recomienda la supresión de 90 observatorios en diferentes ámbitos, por su redundancia con otros.

Asimismo, otras medidas pretenden mejorar la eficacia y eficiencia mediante la compartición de medios entre las distintas Administraciones, que van desde las oficinas en el exterior hasta la conservación de carreteras, las plataformas de formación de empleados públicos o de gestión de centros educativos.

b) Racionalización de la Administración Institucional y del sector público empresarial y fundacional del Estado

La CORA, a través de su Subcomisión de Administración Institucional, ha situado esta materia como uno de los ejes fundamentales de la reforma.

Junio 2013

180

www.femp.es

La Comisión considera precisa la aprobación de una nueva Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, con el fin de disponer de un texto completo y codificado de la organización administrativa y que, en la parte que dedique a la Administración Institucional, fije los criterios identificativos de cada tipo de ente, su sistema de control económico-financiero y el régimen de contratación y de personal.

Con esta Ley, se impulsará un marco básico pero común, que ordene la dispersión y heterogeneidad existente en la actualidad y, para aunar esfuerzos, se preverá que diferentes AA PP puedan estar representadas en una misma entidad. Así, la creación de cualquier nuevo organismo o entidad pública deberá ir acompañada de una justificación estricta de las razones que lo motivan, en la que se valore la existencia de posibles duplicidades, y los medios humanos, materiales y financieros de que va a disponer para desempeñar su función, lo que será evaluado periódicamente, de modo que, en caso de no subsistir las razones o los recursos que fundamentaron la constitución de la entidad, se procederá a su extinción.

Al margen de esta modificación normativa, la CORA ha analizado todos los entes y organismos públicos existentes en la AGE, valorando si se cumplen los criterios que deberían justificar su existencia individualizada de entidades dotadas de personalidad jurídica propia y, por lo tanto, dotadas de autonomía para la realización de la actividad que tienen encomendadas. Y, como resultado de ese análisis, propone la supresión (o fusión con otros) de 16 organismos autónomos y agencias, 11 consorcios, 19 fundaciones, 6 sociedades mercantiles y una entidad pública empresarial.

c) Reforma local.

En el informe de la CORA se cita el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como instrumento que clarificará las competencias municipales para evitar duplicidades y limitará el ejercicio de «competencias impropias» a criterios de eficiencia, lo que supondrá un ahorro de al menos 7.129 millones de euros en el periodo 2013-2015.

Las medidas previstas en el Anteproyecto que se citan en el informe de la CORA son las siguientes:

- Se clarifican por primera vez las competencias municipales por ley, eliminando duplicidades y competencias impropias, para ajustar la Administración Local a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Se establece un período transitorio de cinco años para el cambio de titularidad de las competencias de sanidad y educación, que serán exclusivas de las CC.AA., con la consiguiente reordenación de la financiación correspondiente.
- Las mancomunidades y EE LL menores que no presenten cuentas en el plazo de tres meses se disolverán.
- Se refuerza el papel de los Interventores municipales como funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Junio 2013

180

www.femp.es

- Se favorece la iniciativa económica al limitar el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica.
- El sueldo de los miembros de las corporaciones locales se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado según la población del municipio y limitado al de Secretario de Estado.
- Se reduce el número de personal eventual y de cargos públicos con dedicación exclusiva en función de la población del municipio.

C. MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LAS AA.PP.

a) Medidas de empleo público

Las medidas más relevantes que se describen en el informe de la CORA, se concretan en:

- La determinación del régimen jurídico del personal que participa en la prestación de los servicios públicos, con el objeto de diferenciar el personal laboral del funcionario.
- La elaboración de catálogos de cuerpos de personal que, por desempeñar funciones críticas para el servicio público, ejercen estas competencias de forma específica, previendo para el resto medidas de promoción horizontal.
- La reconsideración del personal eventual, de modo que se concilie el carácter discrecional del nombramiento con el cumplimiento de ciertos requisitos de experiencia y capacitación profesional, así como homologación del número de eventuales en unidades equiparables.
- El diseño de herramientas de medición de cargas de trabajo que faciliten la asignación eficiente de recursos humanos y establecimiento con carácter general de mecanismos para la evaluación del desempeño.
- La articulación de mayores mecanismos de movilidad interna y movilidad interadministrativa para un uso lo más eficiente posible de los recursos de los que dispone cada Administración, canalizando hacia los sectores deficitarios parte de los efectivos ubicados en sectores que se consideren excedentarios, afectando también a las distintas Administraciones Territoriales.

b) Implantación del sistema de medición de la eficiencia

La CORA propone que estos sistemas, que ya existen y se aplican en determinadas unidades de la AGE, se generalicen de modo que permitan medir la carga de trabajo en las unidades administrativas, calcular el tiempo medio de tramitación de los expedientes, evaluar la productividad de cada unidad y compararla con las homogéneas, lo que posibilitará reasignar recursos y ajustar las retribuciones.

Junio 2013

180

www.femp.es

c) Nuevo procedimiento de elaboración de los capítulos 2 y 6 de los Presupuestos Generales del Estado

La CORA recomienda introducir en la metodología de elaboración de los presupuestos de los capítulos 2 y 6 medidas para potenciar que aquellas actividades de naturaleza homogénea que gestionan los diferentes Departamentos se presupuesten con los estándares más eficientes que se deduzcan, bien de las mejoras prácticas observadas o de un análisis teórico que optimice la obtención de valor por los recursos económicos utilizados, de modo que ya no se fi je el presupuesto en función de lo ejecutado el año anterior y la restricción adicional que proceda, sino en función de lo que realmente se necesite gastar en cada partida.

d) Ley de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable

Con esta Ley, que será de aplicación a todas las Administraciones Públicas, se pretende agilizar los procedimientos de pago al proveedor mediante el uso de la factura electrónica en el sector público y también en el sector privado. Asimismo se creará un punto general de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y se tramiten electrónicamente; con ello se tendrá certeza de las facturas pendientes de pago existentes, se mejorarán los controles a los efectos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se efectuará un seguimiento de los períodos medios de pago a los efectos del cumplimiento de la legislación de lucha contra la morosidad de las Administraciones.

e) Gestión de servicios y medios comunes

Las propuestas formuladas por la CORA en esta materia están dirigidas a la AGE, lo que no obsta para que puedan sumarse a ellas, donde sea posible, otras Administraciones Territoriales. Entre esas propuestas destacaremos las siguientes:

— La racionalización de las actuales estructuras organizativas en el ámbito TIC de la AGE, tanto desde el punto de vista de los recursos como de la gobernanza -consolidación de infraestructuras y servicios comunes, estandarización, reutilización de las infraestructuras y servicios sectoriales y creación de la figura del Chief Information Officer (CIO) de la AGE-.

— La mejora de la gestión de inmuebles -identificación de la totalidad de los inmuebles, reducción del gasto en los arrendamientos, optimización de la ocupación de espacios...-

— La corrección de deficiencias en la contratación -establecimiento de una dirección centralizada, reducción del número de órganos de contratación y homogeneización de los niveles de calidad-.

— La extensión gradual de la notificación electrónica en todos los centros de la AGE, utilizando al efecto la Dirección Electrónica habilitada o la red electrónica de los centros para las notificaciones por correspondencia.

- El redimensionamiento de los parques móviles de los Departamentos ministeriales -determinar qué vehículos son prescindibles, centralizar el control de la gestión, contratación de seguros colectivos, utilización de tarjetas de carburante, contratación conjunta de mantenimiento...-.
- La unificación de la gestión de los medios de impresión –suprimir todos aquellos medios obsoletos o innecesarios y potenciar el empleo de las grandes imprentas de la AGE, especialmente la del BOE-.
- La unificación, bajo la dirección y control del organismo competente, de los medios aéreos y marítimos de que dispone la AGE por parte del Ejército del Aire y la Armada, así como estandarización y homogeneización de los que deban adquirirse en el futuro.

f) Reforma de la Ley de Subvenciones

La CORA propone modificar esta Ley, adoptando medidas que contribuyan, entre otros aspectos, a:

- El refuerzo de la transparencia en la concesión y de la competitividad en la selección de proyectos.
- El establecimiento de límites a la financiación pública de ciertas modalidades de gasto privado.
- La eliminación de duplicidades entre el Estado y las CC.AA con una mejor delimitación de las competencias entre los agentes de las AA PP y las entidades que operan en el ámbito privado.
- La interconexión automática de las diferentes bases de datos autonómicas o locales con la Base de Datos Nacional de Subvenciones, operando ésta como sistema de publicidad de las subvenciones concedidas.
- La clarificación del papel de las entidades colaboradoras.
- La integración del procedimiento de control con el subsiguiente de reintegro.

D. ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS EMPRESAS.

En el seno de la CORA se han analizado y formulado diversas iniciativas dirigidas a simplificar los trámites y procedimientos, eliminar cargas y facilitar el acceso a la información de quienes se relacionan con el sector público. Entre ellas:

a) Ley de unidad de mercado

Con ella se la simplificación de las trabas administrativas para el acceso y ejercicio de las actividades económicas en las diferentes CC AA y la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio nacional.

Junio 2013

180

www.femp.es

b) Codificación del derecho

La CORA ha solicitado a los distintos Ministerios una relación de leyes de sus respectivas áreas con el fin de impulsar cuanto antes, en el ámbito de la AGE, la elaboración de textos refundidos, para lo que se considera necesaria la aprobación de una ley ordinaria que habilite al Gobierno para la elaboración de los correspondientes textos. Además, con el fin de facilitar a las empresas el conocimiento de la normativa y evitar en el futuro la existencia de legislación dispersa, se introducirá para la normativa estatal un sistema de fecha común de entrada en vigor, de modo que se determinará un conjunto reducido de fechas en que entrará en vigor la normativa interna que afecte a negocios y empresas.

c) Ley de deuda comercial

La CORA plantea la conveniencia de aprobar una nueva regulación para integrar el control de la deuda comercial en el principio de sostenibilidad financiera e introducir el concepto de período medio de pago a proveedores (PMP) con el fin de controlar la deuda comercial.

d) Manual de reducción de cargas

La medida propuesta por la CORA consiste en elaborar un Manual de Reducción de Cargas Administrativas y Mejora Regulatoria para la AGE, al que deberá ajustarse cada Ministerio para presentar proyectos de reducción de cargas, con especial incidencia en la medición de los tiempos de tramitación de los procedimientos.

e) Grandes proyectos de simplificación

Las medidas propuestas se refieren a los procedimientos medioambientales y a la gestión aduanera. Sobre los primeros se propone la simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con la gestión del dominio público hidráulico, la gestión del dominio público marítimo-terrestre, la autorización ambiental integrada, la gestión de residuos, los procedimientos de evaluación ambiental y la responsabilidad ambiental. Con relación a la segunda se propone la creación de una ventanilla única electrónica, que agrupe los trámites que ahora se tienen que seguir en dependencias de varios Ministerios.

f) Impulso de la administración electrónica

La CORA plantea, entre otras, las medidas que se exponen a continuación:

- Mejora de los servicios horizontales de Administración Electrónica: potenciación de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID), la puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos (REA), el establecimiento de un Tablón Edictal Único de las AA PP, el impulso del sistema de subastas electrónicas, tanto en el ámbito judicial como administrativo.

- Generalización de la emisión de documentos sanitarios europeos sin desplazamiento a las oficinas, habilitando un canal electrónico que permita a los ciudadanos solicitar y obtener la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio, de forma ágil, sencilla y segura.
- Implantación del sistema de Cita Previa en todas las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- Creación de un servicio telemático en Sede Electrónica de la Seguridad Social que permita a los empresarios conocer su situación de cotización a la Seguridad Social.
- Fomento de la prestación de servicios personalizados por medios telemáticos, incremento de las actuaciones administrativas automatizadas y unificación y simplificación de los sistemas de identificación y autenticación no avanzados en el ámbito de la AEAT.
- Comunicación telemática de externos y de arrendatario y conductor habitual al registro de vehículos.
- Cita previa electrónica para realizar trámites en las Jefaturas de Tráfico.
- Implantación de un nuevo expediente judicial electrónico (NEJE).
- Tramitación electrónica y unificación de los trámites para la inscripción en el Registro Civil de nacimientos y defunciones desde los centros sanitarios donde hayan tenido lugar.
- Receta electrónica interoperable del Sistema Nacional de Salud (SNS), creación de una base de datos de tarjeta sanitaria que permita la identificación de todos los ciudadanos a través de un único código nacional, inequívoco y vitalicio, en todo el territorio e implantación de la historia clínica digital interoperable (HCD).

g) Apoyo a las empresas y a la inversión

En el entendimiento de que la mejora del funcionamiento de las empresas y de su competitividad representa el activo fundamental de una economía para incrementar su productividad y su nivel de actividad, la CORA propone las siguientes medidas:

- La simplificación administrativa en la contratación pública y la publicación de todas las licitaciones tanto del Sector Público Estatal como las de las CC.AA. en una Plataforma única de Contratación del Sector Público.
- La participación de las oficinas consulares en la obtención NIF y certificado electrónico por los no residentes.
- La simplificación de los trámites administrativos para la apertura de una empresa.

- La simplificación de la evaluación científico-técnica de proyectos y otras ayudas de fomento de la investigación (I+D+i).

h) Atención al ciudadano.

Las medidas propuestas por la CORA son:

- Establecer un auténtico punto de acceso general como portal de entrada del ciudadano a las AA PP y a toda la información de carácter horizontal sobre las actividades, la organización y funcionamiento de la Administración y la realización de trámites y servicios más relevantes.
- Extender del servicio de teléfono 060 a todas las AA.PP., centralizando los números de teléfono de atención al ciudadano 901, 902 y geográficos de los diferentes departamentos y organismos en la plataforma de telefonía «en la nube» de la red 060.
- Desarrollar la oficina electrónica de información a los ciudadanos y gestión de prestaciones de la Seguridad Social.
- Establecer un único Portal de Internet en el que figuren todas las ofertas de empleo, tanto las que llegan a los Servicios Públicos de Empleo de las CC.AA. como al SEPE.
- Informatizar la Oficina electrónica de información y asistencia a víctimas del terrorismo.
- Establecer el «BOE a la carta», con el desarrollo de nuevos servicios de búsqueda personalizada y la puesta a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, de códigos electrónicos que contienen toda la normativa en vigor relativa a una determinada materia.

Junio 2013

180

www.femp.es

El informe del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

El pasado 26 de junio de 2013 el Consejo de Estado emitió su dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (ALRSAL, en adelante), de cuya principales observaciones daremos cuenta a continuación.

I. El marco normativo en el que se inserta el Anteproyecto

Constata el Consejo de Estado que, tal como se dice en su exposición de motivos, el ALRSAL trae causa en la necesidad de adaptar el régimen jurídico de las EE LL a las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Y, en este punto, el dictamen pone de manifiesto que “existen en el anteproyecto algunas previsiones –aplicación de la regla del coste estándar, evaluación de los servicios (art. 26, disp. adic. 10ª y 11ª y disp. trans. 9ª- cuyo concreto anclaje en el marco normativo definido en la LO 2/2012 puede resultar problemático, en la medida en que las disposiciones de una y otra norma pueden solaparse o dar lugar a una yuxtaposición de medidas que no siempre será sencillo cohesionar. La constatación del incumplimiento por parte de las CC LL del objetivo de estabilidad presupuestaria debe dar lugar, en todo caso y con carácter prevalente en supuestos de duda o conflicto, a la aplicación de las medidas contenidas en los arts. 21 y ss. de la LO 2/2012.

II. El fundamento constitucional del Anteproyecto

La disposición final primera del ALRSAL menciona como títulos competenciales a cuyo amparo se dicta la norma los recogidos en los apartados 13, 14 y 28 del artículo 149.1 de la Constitución.

Ajuicio del Consejo de Estado es correcta la cita de los apartados 14 y 18 que atribuyen al estado competencia exclusiva sobre Hacienda general y deuda del Estado y sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Pero no lo es, sin embargo, la invocación del apartado 13 (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica) ya que “en él tienen cabida las normas estatales que fijan las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, así como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector”, cosa que no hace el ALRSAL, cuyo objeto es establecer el nuevo régimen jurídico aplicable a las EE LL, “por más que en él se incluyan constantes referencias a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera o se articulen medidas cuyo objetivo último sea el ahorro en el gasto en que aquellas incurren; el fundamento constitucional de la LO 2/2012 se encuentra en el art. 135 CE y no en el 149.1, 13ª.”

III. Observaciones de carácter general.

a) Sobre la clarificación de las competencias locales

Para el Consejo de Estado, el sistema competencial que diseña el ALRSAL parte de la clasificación de las competencias municipales en tres categorías –art. 7 -: las propias –art. 25-, las delegadas –arts. 27 y 57bis-- y las impropias –art. 7.4-, y se asienta en una noción clave como es la del “coste estándar”.

Sobre el nuevo modelo de delimitación competencial, considera el Consejo de Estado que el ALRSAL lleva a cabo una reducción del ámbito de las competencias propias de los municipios, incorpora nuevos requisitos que deberán observarse en la delegación de competencias, limita la posibilidad de desarrollar competencias impropias y prevé, en ciertos casos, la traslación de los servicios obligatorios municipales a las Diputaciones Provinciales, que asumirán la titularidad de la competencia correspondiente.

A este respecto, el dictamen considera que “no puede sin más afirmarse que la regulación del anteproyecto atente contra la garantía institucional de la autonomía local, por más que de ella resulte un marco competencial más estrecho que el que definía hasta ahora la LBRL”.

Sin embargo, advierte el Consejo de Estado que la anterior conclusión no quita para que “el juego conjunto de los distintos preceptos que definen el nuevo modelo (en particular, los artículos 25 y 26 y disposiciones concordantes, así como el artículo 7.4 y la disposición transitoria novena, en lo que a las competencias impropias se refiere) da lugar a una considerable constricción de la autonomía de los municipios cuyas consecuencias prácticas podrían quedar moduladas si se reconsiderasen algunos aspectos concretos de la regulación proyectada”.

El “coste estándar” se configura como parámetro que va a determinar, por un lado, el traslado a las Diputaciones provinciales de las competencias municipales para la prestación de los servicios obligatorios –art. 26- y, por otro, la posibilidad de que los municipios ejerzan competencias impropias –art. 7.4 y disp. tras. 9ª-.

Lo primero que, en su regulación, llama la atención al Consejo de Estado es que “siendo el coste estándar un valor al que se anuda una función ablativa de las competencias municipales, lo único que el anteproyecto establece en relación con su determinación es que corresponde al Gobierno fijarlo mediante Real Decreto, en el que se establecerán también la periodicidad y procedimiento para la evaluación de los servicios mínimos. La remisión que en este punto realiza la norma legal a la norma reglamentaria es tan amplia y carente de parámetros legales que prácticamente puede considerarse una habilitación en blanco al Gobierno.”

A juicio del Consejo de Estado “el anteproyecto debería orientar debidamente el ejercicio de la potestad reglamentaria mediante una regulación suficiente del coste estándar, precisando algunos extremos relevantes para su determinación y la del modo que ha de operar en la práctica”, como por ejemplo: si ese coste es único para todos los servicios,

los factores de ponderación o corrección y los aspectos esenciales del procedimiento a seguir para determinarlo.

Y la misma falta de concreción reprocha el Consejo de Estado a la regulación de la evaluación de los servicios, ya que “en la medida en que se trata de una actividad que puede desembocar en el desapoderamiento de competencias municipales, el anteproyecto debería al menos especificar a quién corresponde la competencia para realizar tal evaluación y precisar los criterios... para llevarla a cabo,... el cauce procedimental... el ámbito al que puede o debe extenderse la evaluación” (si a cada servicio o al conjunto de los servicios).

Asimismo, en el dictamen se pone de manifiesto que la aplicación del coste estándar en los términos que actualmente se recogen en el anteproyecto “puede incidir notoriamente en el desenvolvimiento efectivo de la autonomía municipal y, a la postre, reducir en exceso el ámbito competencial que integra el núcleo esencial de esa autonomía constitucionalmente garantizada”, autonomía que “lleva implícita la capacidad de cada municipio de adoptar las decisiones que estime oportunas para la configuración de su sistema de prestación de servicios y la definición de los estándares de calidad, así como de calcular y distribuir los costes inherentes a tal prestación”

Y, además, este sistema, puede hacer operar de forma inadecuada las obligaciones de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, ya que éstas “se encuentran referidas a la Hacienda municipal en su conjunto, siendo así que en el anteproyecto el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera parece imponerse a cada competencia o servicio individualmente considerado –apartados 3, 6 y 7 del art. 26-”.

Finalmente, el Consejo de Estado señala que ese debilitamiento de la autonomía municipal implica un correlativo fortalecimiento de las Diputaciones Provinciales, que son “entidades locales de representación indirecta”, cuyas competencias tienen carácter funcional en cuanto que se encaminan a asistir a los municipios y coordinar su actuación. Ello no obstante, el anteproyecto opta por encomendarles la prestación de los servicios municipales que el Ayuntamiento no haya podido realizar a coste estándar, “sin tener en cuenta otros aspectos relevantes para garantizar una adecuada prestación de los servicios... sin establecer distinciones, excepciones o modulaciones en el régimen previsto en función de la naturaleza de cada uno de ellos...ni abordar los problemas que en la práctica puede suponer, por ejemplo, la traslación de funciones que lleven aparejado el ejercicio de autoridad.” Y tampoco se toma en consideración si la Diputación se encuentra en una adecuada situación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o si presenta una situación de déficit que pueda dificultar o impedir la sujeción de la gestión de ciertos servicios, ni siquiera se contemplan en el anteproyecto las consecuencias del incumplimiento del coste estándar por la Diputación en la prestación de los servicios asumidos.

Concluye el Consejo de estado que “la regulación introducida en el artículo 26 de la LBRL por el anteproyecto en relación al coste estándar y los efectos derivados de su incumplimiento no es una regulación precisa ni acabada y debe por ello ser revisada

en conjunto, a fin de que se presente más completa y dotada de mayor claridad y coherencia interna.” Y añade que “la garantía institucional de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la Constitución puede verse cuestionada como consecuencia del eventual vaciamiento competencial de los municipios y por el hecho de que sus competencias pasen a una entidad de representación indirecta como es la Diputación Provincial.”

b) Sobre la racionalización de la estructura organizativa de la Administración Local.

En relación con el régimen aplicable a las mancomunidades y a las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, recuerda el Consejo de Estado que son entidades locales no necesarias, siendo la creación de las primeras manifestación de la voluntad del municipio y expresión de su autonomía y, las segundas, entidades con un considerable arraigo que, por su efecto disuasorio de la tendencia a segregar municipios, han desempeñado un significativo papel en la configuración de la planta municipal.

Y sobre la regulación de ese régimen contenido en el anteproyecto, el Consejo de estado pone de relieve algunos aspectos que considera susceptibles de mejora y realiza la siguiente observación de carácter general: “...la regulación de los requisitos relativos a la creación y extinción de estas entidades –y aun la correspondiente a la atribución de competencias- escapa al ámbito en que debe desenvolverse la legislación básica del Estado, lo que obliga a reconsiderar la regulación proyectada en aquellos aspectos cuya determinación por el legislador estatal pueda suponer una intromisión en la esfera competencial autonómica no admisible desde el punto de vista del esquema competencial de distribución de competencias: en particular la supresión de estas entidades como consecuencia de la disolución imperativa en los supuestos previstos en el anteproyecto.”

Sobre las medidas de redimensionamiento del sector público local en lo que se refiere a las entidades instrumentales (disp. adic. 9ª), se considera en el dictamen que “su aplicación general e incondicionada podría resultar desproporcionada al objetivo perseguido, que puede igualmente alcanzarse limitando la puesta en práctica de estas previsiones a los supuestos en que se haya constatado la existencia de una situación deficitaria a aquellos en que tal situación sobrevenga tras la entrada en vigor de la norma.”

c) Sobre el control financiero y presupuestario

Sobre la modificación del TR de la Ley de Haciendas Locales., el dictamen pone de manifiesto la necesidad de mejorar la redacción del último párrafo del art. 218.1, porque la regla en él contenida “incurre en una tautología que puede ser corregida indicando simplemente que el Presidente... podrá presentar ante el Pleno el mencionado informe justificativo”, y también la del apartado 2 para contemplar los supuestos en los que la resolución de las discrepancias pueda corresponder a la Comunidad Autónoma y no al Estado.

Respecto al régimen de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el Consejo de Estado no aprecia razones de constitucionalidad para

objetar la regulación del nombramiento por libre designación y cese de los interventores, en tanto que no pertenece al núcleo caracterizador de la competencia sobre tutela financiera de las EE LL, sino que se enmarca en la competencia sobre la determinación del régimen básico de estos funcionarios atribuida al estado por el art. 149.1,18 de la Constitución. No obstante, el dictamen contiene dos objeciones: una, la notoria descompensación en los porcentajes asignados a las CC AA y a las EE LL en la puntuación de los méritos para la provisión de puestos de trabajo, sin que se advierta la razón que justifique esa diferencia y, dos, la falta de claridad del régimen sancionador, ya que la disparidad de entes competentes, basada principalmente en la apreciación de la gravedad de los hechos imputados, puede generar numerosas dificultades de articulación procedimental.

d) Sobre el fomento de la iniciativa económica privada

El Consejo de Estado realiza una valoración positiva de las normas del anteproyecto que se refieren a esta cuestión (modificación de los arts. 84 bis, 85.2 y 86 LBRL), aunque apunta la conveniencia de revisar la redacción del art. 86.3, por las posibles divergencias que en su interpretación podrían surgir en la práctica, y aclarar si la aprobación definitiva de las CC AA es necesaria en todo caso o sólo para el ejercicio de la iniciativa económica en régimen de monopolio. Y también advierte del posible solapamiento entre el régimen contenido en el art. 86.1 y el art. 7.4, en los que los requisitos exigidos en uno y otro para el desarrollo de actividades económicas por parte de las EE LL no son del todo coincidentes, y recomienda que, en la medida que ambos preceptos regulan una misma materia, se procure que no existan discrepancias entre uno y otro.

VI. Observaciones particulares

Además de las observaciones generales que acabamos de reseñar, el dictamen contiene observaciones concretas a la modificación de los arts. 7.4, 25.4, 55 y 57 bis de la LBRL, y a las disps. adics. 4ª, 8ª, 10ª y 20ª; trans. 8ª, 9ª y 11ª, y derogatoria del Anteproyecto, a las que dada su extensión no podemos dar cabida en este artículo.

También la técnica normativa seguida es objeto de cierto reproche del Consejo de Estado. Considera éste que en muchas de las disposiciones adicionales, transitorias y finales del ALRSAL se regulan aspectos sustantivos del nuevo régimen jurídico de las Corporaciones Locales que sería más apropiado se insertarán en los correspondientes textos normativos, fundamentalmente en la LBRL, como nuevos preceptos (por ejemplo las disps. adics, 6ª, 7ª, 9ª, 10ª y 11ª). En este aspecto, el Consejo de Estado recomienda que "se reconsidere la estructura del anteproyecto, tratando de evitar que las normas con vocación de permanencia y conexión formal y material con los contenidos de la LBRL queden ubicadas fuera de esta Ley." Asimismo, recomienda que se reordene la división interna de los preceptos cuya estructura interna no responde a una adecuada técnica normativa, como por ejemplo los arts. 7 y 32 de la LBRL.

Concluye el dictamen con una serie de observaciones formales, en las que se recomienda la revisión de la redacción del texto para corregir algunos defectos gramaticales, de puntuación y de redacción.

Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

El pasado 27 de junio se publicó en el BOE la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en un contexto de crisis económica que ha afectado enormemente al sector de la construcción, en el que además nos encontramos con una gran cantidad de suelo disponible para nuevos desarrollos, una gran cantidad de viviendas vacías, un porcentaje de rehabilitación de viviendas muy por debajo de la media europea, así como una falta de desarrollo normativo adecuado para realizar operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Esta Ley pretende reactivar el sector inmobiliario, actuando sobre el patrimonio inmobiliario y la edificación existente. Pero además, al actuar sobre el parque edificado, sirve como instrumento de control sobre el estado de conservación de los edificios, así como de su eficiencia energética, dando respuesta a las nuevas exigencias europeas en esta materia para ahorrar energía y luchar contra el cambio climático y la emisión de gases de efecto invernadero, mejorando con todo ello la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, tanto en la edificación como en el suelo, acercando nuestro marco normativo al marco europeo.

La Ley se compone de un Título Preliminar, que regula las condiciones que garanticen un desarrollo sostenible y competitivo del medio urbano, así como el impulso de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas; el Título Primero, que contiene la regulación básica del Informe de Evaluación de Edificios; el Título Segundo, que contiene la regulación de las actuaciones sobre el medio urbano, que van desde las de rehabilitación edificatoria, hasta las que supongan una regeneración y renovación urbanas; cuatro disposiciones adicionales, referentes a la colaboración de las administraciones para mantener actualizado el sistema informativo general, a la utilización de la referencia catastral y a la regulación de las infracciones y sanciones en materia de certificación energética; dos disposiciones transitorias, una para establecer el calendario del Informe de Evaluación de Edificios y otra para adecuar, de manera transitoria, la reserva mínima obligatoria de suelo a la realidad del mercado; una disposición derogatoria y veinte disposiciones finales, que regulan las modificaciones que se introducen sobre otras leyes y un real decreto, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos perseguidos.

Con la regulación del Informe de Evaluación de los Edificios, se pretende asegurar la calidad y sostenibilidad del parque edificado. Así, se establece la obligatoriedad de acreditar la situación en la que se encuentren los edificios con tipología residencial colectiva, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como el grado de eficiencia energética de los mismos.

El Informe de Evaluación tendrá una periodicidad mínima de diez años y será obligatorio para los propietarios de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva con una antigüedad superior a 50 años, quienes deberán disponer del mismo en el plazo máximo de 5 años, a contar desde la fecha en que alcance dicha antigüedad. No obstante, para los edificios que ya cuenten con una inspección técnica vigente, realizada de conformidad con su normativa aplicable y con anterioridad a esta Ley, se exigirá el Informe de Evaluación cuando corresponda su primera revisión de acuerdo con aquella normativa, siempre que no supere el plazo de diez años desde la entrada en vigor de la Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

El apartado del Informe de Evaluación referente a la eficiencia energética, de carácter orientativo, resulta clave para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y para alcanzar los compromisos de España con Europa en el horizonte 2020 en materia de certificación energética.

Respecto a la regulación de las actuaciones sobre el medio urbano, la Ley ofrece nuevos instrumentos para facilitar la gestión y la cooperación interadministrativa. En este sentido, amplía las facultades reconocidas a las comunidades de vecinos, agrupaciones de propietarios y cooperativas de viviendas para actuar en el mercado inmobiliario con plena capacidad jurídica para todas las operaciones relacionadas con el deber legal de conservación.

Por otra parte, busca mecanismos que pretendan conseguir que la financiación para la rehabilitación sea más accesible y establece mecanismos específicos para facilitar la financiación de estas actuaciones, como los convenios entre las Administraciones Públicas actuantes, los propietarios y demás sujetos que vayan a intervenir en la ejecución.

Las disposiciones finales regulan otros aspectos de la Ley de indudable relevancia, introduciendo modificaciones sobre otras leyes con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos perseguidos por esta Ley.

Así, cabe destacar la modificación de la Ley 49/1960, de Propiedad Horizontal, de manera que se modifique el actual régimen de mayorías; la modificación de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, para vincular la aplicación del Código Técnico de la Edificación, de manera específica, a las intervenciones que se realicen en los edificios existentes; las modificaciones introducidas en el Código Técnico de la Edificación para resolver los problemas que plantea en relación con la rehabilitación; o la importante modificación del texto refundido de la Ley de Suelo, RD 2/2008, de tal manera que se completa la regulación del deber legal de conservación para sistematizar los tres niveles que lo configuran de acuerdo con la legislación vigente: un primer nivel, en el que el deber de conservación conlleva el destino a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y la necesidad de garantizar la seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; un segundo nivel, en el que incluye los trabajos y obras para adaptar y actualizar progresivamente las edificaciones a las normas que vayan siendo exigibles; y un tercer nivel, en el que se define el carácter de las obras adicionales incluidas en el deber de conservación.

Además, con las modificaciones introducidas en el TR de la Ley de Suelo se eliminan las cargas urbanísticas injustificadas en suelos urbanizados; con respecto a las actuaciones de transformación urbanística, se introducen modificaciones para adecuar sus parámetros a la realidad del medio urbano y de las actuaciones que se producen, tanto sobre el patrimonio edificado, como sobre los propios tejidos urbanos; se modifica la reserva mínima de suelo para vivienda asequible, flexibilizándose en suelos urbanizados para garantizar la viabilidad de las actuaciones, y se establecen normas excepcionales en zonas muy degradadas de las ciudades, con un alto porcentaje de infraviviendas, en los que la inexistencia de suelos disponibles para dotar de coherencia a los deberes de entrega de suelo, así como el cumplimiento de determinadas cargas, podrían frustrar su finalidad.

Marta Rdguez-Gironés Arbolí

Junio 2013

180

www.femp.es

Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros

La norma comentada está dirigida a posibilitar la reducción de la morosidad en las Administraciones Públicas, lo que, en palabras de su preámbulo, puede mejorar la competitividad española en la medida que conlleve reducir las necesidades de financiación de las empresas.

La norma regula en un primer Título, Medidas extraordinarias de erradicación de la morosidad, una nueva fase del denominado mecanismo de financiación para el pago a proveedores, medida coyuntural y extraordinaria para ayudar a las Administraciones autonómicas y locales a reducir su deuda comercial acumulada.

Y en un segundo Título se regulan Medidas extraordinarias de erradicación de la morosidad, como complemento a las primeras, con el objeto de aliviar la situación financiera de los municipios con un conjunto de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo a la liquidez, de carácter temporal y voluntario.

Así pues, en el Título I se establece una tercera y última fase del denominado mecanismo de financiación para el pago a proveedores, que, como medida coyuntural y extraordinaria, ayude a las Administraciones autonómicas y locales a reducir su deuda comercial acumulada, de modo que puedan cumplir de forma inmediata con las nuevas reglas a futuro vinculadas al control de la deuda comercial.

En esta fase se amplía tanto el ámbito subjetivo como objetivo de aplicación y se establecen las especialidades del procedimiento necesarias con el objetivo de ayudar a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a reducir su deuda comercial acumulada y que puedan estar en mejores condiciones de cumplir con las nuevas reformas estructurales de control de la deuda comercial.

De este modo, por primera vez podrán ser incluidas las obligaciones adquiridas por las Universidades públicas de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley, así como aquellas derivadas de indemnizaciones por expropiaciones reconocidas en sentencia judicial firme, con determinados límites, las transferencias de las Comunidades Autónomas a Entidades Locales derivadas de alguna de las relaciones jurídicas previstas en el Real Decreto-ley, o las transferencias a instituciones sin ánimo de lucro, entre otras.

En esta ocasión se presta una especial protección a los subcontratistas y al resto de acreedores de los proveedores de los que las Administraciones son deudoras, facilitándoseles información para que puedan conocer si sus deudores van a cobrar las deudas con las Administraciones a través de este mecanismo y en qué momento.

El Capítulo I regula el objeto, se define el concepto de proveedor y se regula el ámbito objetivo de aplicación, entre otros elementos.

El Capítulo II de disposiciones aplicables a las Comunidades Autónomas, establece el ámbito subjetivo de aplicación, la necesaria contabilización previa de las obligaciones objeto de esta nueva fase, las especialidades procedimentales relativas al suministro de información y al pago de facturas, así como la necesaria revisión de los planes de ajuste conforme a las nuevas operaciones de crédito concertadas.

El Capítulo III sobre disposiciones aplicables a las Entidades Locales regula el ámbito subjetivo de aplicación, la necesaria contabilización previa de las obligaciones objeto de esta nueva fase, las especialidades relativas al procedimiento para el suministro de información y a los planes de ajuste.

Concretamente, según el artículo 14, el mecanismo podrá aplicarse a las siguientes Entidades Locales:

- Las Entidades Locales mencionadas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Las mancomunidades de municipios y respecto de las que no se haya iniciado un procedimiento de disolución.
- Los consorcios cuya composición sea íntegramente local y respecto de los que no se haya iniciado un procedimiento de disolución.
- Las Entidades Locales de País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado, previa suscripción del correspondiente convenio entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda.

A los efectos regulados en el Real Decreto-ley, se entenderá por Entidad Local tanto la Administración de la Entidad Local como el resto de Entidades, organismos y entes dependientes de aquélla incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

Se establece igualmente una condición referida a las Entidades Locales a las que se hubieran aplicado las fases anteriores de este mecanismo pues deberán, con fecha límite 3 de julio de 2013, estar al corriente de sus obligaciones de pago con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores para poder incluir sus facturas en esta nueva fase.

Asimismo, las obligaciones pendientes de pago habrán de encontrarse debidamente contabilizadas, entendiéndose por tales aquéllas respecto a las que con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, se den las siguientes circunstancias:

- Las obligaciones anteriores al ejercicio 2013 tendrán que haberse contabilizado y reconocido con cargo a los presupuestos de la respectiva Entidad Local correspondientes a ejercicios anteriores a 2013.

- Las obligaciones correspondientes a 2013 tendrán que estar contabilizadas con anterioridad a 31 de mayo de 2013 y deberán quedar aplicadas al presupuesto de dicho ejercicio antes de la remisión de la relación certificada contemplada por la norma, y en todo caso antes del pago. El interventor de la Entidad Local deberá comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, el cumplimiento de dicha obligación en el ámbito de la gestión presupuestaria.

Hasta el 19 de julio de 2013, el interventor de la Entidad Local deberá enviar por vía telemática y con firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada en la que figuren las obligaciones, estando obligado a informar al Pleno de la respectiva corporación.

Desde el 25 de julio de 2013 hasta el 6 de septiembre de 2013, los proveedores podrán consultar aquella relación y aceptar, en su caso, el pago de la deuda a través de este mecanismo.

Aquellos proveedores no incluidos en la relación inicial, podrán solicitar hasta el 6 de septiembre de 2013 a la Entidad Local deudora la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago, que reúnan los requisitos previstos en el Real Decreto-ley, a cargo de la Entidad Local.

Hasta el 20 de septiembre de 2013 el Interventor comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, una relación completa certificada de las facturas, que cumpliendo los requisitos previstos, hayan sido aceptadas por los proveedores, incluyendo las solicitudes aceptadas de certificados individuales.

Las Entidades Locales permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la información actualizada, con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Los Presidentes de las Entidades Locales deberán dictar las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los proveedores en sus solicitudes, en la emisión de los certificados individuales y en el acceso a la información remitida.

Como complemento a las medidas previstas en el Título I, en el siguiente Título, para aliviar las situación de los municipios en relación con los retrasos acumulados en el pago de sus obligaciones, el Real Decreto establece una serie de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo a la liquidez, de carácter temporal y voluntario, que les permita hacer frente a estos problemas, siempre que cumplan con las debidas condiciones fiscales y financieras, tal y como exige la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Entre estas medidas destacan las relativas al ámbito de la participación de los tributos del Estado, a las deudas generadas con los acreedores públicos, al régimen de endeudamiento o a la financiación de los remanentes de tesorería negativos.

Las citadas medidas se ponen a disposición sólo de aquellos municipios que presenten mayores problemas de liquidez, para lo que se han establecido una serie de criterios que determinarán la elegibilidad de los Municipios. Será el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quien determine de entre las medidas solicitadas por el municipio elegible las que resultan de aplicación por adaptarse mejor a sus problemas concretos.

Sobre la base del cumplimiento de un plan de ajuste se han incluido un conjunto de condiciones, tanto de carácter general como específico, en función de las medidas que les resulten de aplicación, que deberán cumplir los Municipios.

Será necesario que los citados Municipios presenten un ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativo durante los dos últimos años, presenten deudas con acreedores públicos pendientes de compensación que superen el 30 por ciento de sus ingresos no financieros o tengan una deuda superior a un millón de euros con el Fondo de Financiación para el Pago a los Proveedores.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se encargará del seguimiento y control de los mencionados planes de ajuste y podrá solicitar y tener acceso a toda la información del Municipio que estime relevante. El incumplimiento de los compromisos contenidos en el plan de ajuste conllevará la anulación de las medidas de apoyo que se hubieran podido adoptar.

Entre las medidas cabe destacar la concesión de anticipos del importe de las entregas a cuenta de 2014, el fraccionamiento de las deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Seguridad Social por un plazo máximo de 10 años o la posibilidad, exclusivamente en 2013, de que los Ayuntamientos puedan, a través de préstamos o créditos bancarios, convertir o consolidar en operaciones a largo plazo de la deuda viva sus operaciones financieras a corto plazo.

Entre las condiciones fiscales y financieras asociadas a las medidas extraordinarias de apoyo, cabe diferenciar entre las condiciones de carácter general aplicables en todo caso, entre las que se encuentran por ejemplo la reducción de los gastos de funcionamiento, la obligación de financiar íntegramente los servicios públicos locales mediante tasas o precios públicos o las medidas destinadas a la supresión de las entidades dependientes o vinculadas que se encuentren en desequilibrio financiero, y las condiciones específicas únicamente aplicables en el caso de que le resulten de aplicación las medidas relativas a la participación en tributos del Estado, a las deudas con acreedores públicos o al régimen de endeudamiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante la publicación de una relación de Municipios, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, que cumplan los requisitos subjetivos. El mencionado Ministerio hará el seguimiento y control de las condiciones fiscales y financieras y que, en caso de incumplimiento, podrá dar lugar a la anulación de las medidas de apoyo adoptadas.

Finalmente destacar que la disposición final quinta modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, con el objeto de avanzar en el proceso de racionalización administrativa de acuerdo con las pautas marcadas por la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas, considerándose prioritario impulsar y extender el sistema de contratación centralizada para el aprovisionamiento del sector público, atribuyendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las funciones, a través del órgano que se determine en su estructura orgánica, de órgano de contratación del sistema de contratación centralizada.

Junio 2013

180

www.femp.es

Ley 3/2013 de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El Boletín Oficial del Estado publicó el pasado día 5 de junio la Ley 3/2012 de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que modifica el sistema de supervisión vigente.

En virtud de esta Ley, se crea un nuevo organismo: la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC, en adelante) que integra a la actual Comisión Nacional de la Competencia y los organismos de supervisión sectorial: la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Comunicaciones, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y la Comisión Nacional del Sector Postal.

Quedan fuera del ámbito de aplicación las entidades supervisoras del sector financiero (Comisión Nacional de Mercado de Valores y Banco de España) y el Consejo de Seguridad Nuclear.

La CNMC asume, en virtud de esta ley, las funciones de la anterior Comisión Nacional de la Competencia, sin cambios significativos. Su estructura es dual, coexistiendo funciones regulatorias y de competencia. Su constitución implica, por tanto, la extinción de los organismos reguladores que venían ejerciendo y hasta ahora las funciones de defensa de la competencia en los distintos sectores y mercados.

Dichos organismos, no obstante, seguirán ejerciendo transitoriamente las funciones que venían desempeñando hasta la puesta en marcha de la nueva CNMC.

Junio 2013

180

www.femp.es

Resolución por la que se aprueban los criterios de reparto de los remanentes de ayudas del FEDER para proyectos de desarrollo local y urbano 2007-2013

Las ayudas van dirigidas a cohesionar el territorio a través de proyectos integrados de regeneración urbana y rural y a reforzar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos (para los Programas operativos de Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla La Mancha, Asturias, Murcia, Castilla y León, Comunidad Valenciana e Islas Canarias).

La Resolución de 14 de junio de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas aprueba los criterios priorizados de reparto de los remanentes, una vez transcurrido el plazo de justificación de los proyectos (pasado 8 de abril). Son los siguientes:

1. Incremento de la tasa de cofinanciación hasta el 80 u 85 % en el caso de Canarias, o hasta el porcentaje que sea posible según los montantes de remanentes de cada Programa Operativo.
2. Si con el primer criterio no se reasignaran todos los remanentes, se aumentará la ayuda concedida a la tasa del 80 u 85 %, en el caso de Canarias, a los beneficiarios de la convocatoria 2007 que certifiquen un mayor gasto en actuaciones ejecutadas y pagadas incluidas en la memoria del proyecto.
3. Si con los criterios 1 y 2 no se agotan los remanentes, éstos se aplicarán a las actuaciones que quedaron fuera en la reformulación de los proyectos de la convocatoria 2011 por falta de presupuesto, una vez aumentada la tasa de ayuda al 80 % u 85 %, para el caso de Canarias, del resto de actuaciones aprobadas en los mismos.
4. En caso de que ninguno de los criterios anteriores absorba todo el remanente, éste se destinaría a financiar proyectos que quedaron en reserva en la convocatoria de ayudas 2011.

Junio 2013

180

www.femp.es

A continuación comentamos brevemente dos normas que tienen gran relevancia para las Entidades locales en sus respectivas Comunidades Autónomas, dado que regulan el Servicio de Ayuda a Domicilio y la Teleasistencia, prestaciones básicas de los servicios sociales en las que juegan un papel muy relevante los Ayuntamientos:

ORDEN de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia de Aragón

El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón se configura como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, requiriendo la consideración de los contenidos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y de la Ley de Comarcalización de Aragón.

En concreto, los Servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia carecen en Aragón de regulación autonómica específica y han sido las corporaciones locales las que han procedido a su regulación en su respectivo ámbito, reclamando de la Administración autonómica la armonización y homogeneización de unos mínimos básicos.

Por ello, esta orden viene a regular estos contenidos básicos de los Servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, recogiendo en una misma norma tanto los contenidos en el catálogo propio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como los considerados como prestación de servicio por parte de los servicios sociales generales, dirigidos al conjunto de la población. Resulta inevitable distinguir entre ambas prestaciones, fundamentalmente en el acceso y en la financiación, pero sin que se creen dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias en cuanto a acreditación y calidad de los mismos.

La presente orden supone un avance en la unificación y homologación de los criterios y baremo de acceso a ambos servicios para el conjunto de la población y viene a concretar el principio de permanencia de las personas, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, primando la atención a la persona en su propio hogar, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Entre estos contenidos, destacan cuestiones tan relevantes como las personas destinatarias; Situaciones de necesidad; Modalidades de prestación; Atenciones de carácter personal, doméstico, y de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio; Servicios complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio; Intensidad del servicio (horas mensuales de atención); Recursos humanos (trabajadores sociales), procedimientos de acceso o financiación.

Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, de Castilla la Mancha

Junio 2013

180

www.femp.es

Tiene por objeto regular el régimen jurídico de los servicios sociales para la atención a los ciudadanos en el ámbito domiciliario, así como el régimen general de estos servicios para personas que no tienen reconocida la situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Con respecto a los beneficiarios, la ayuda a domicilio se extiende mediante este Decreto:

- A quienes hayan solicitado la valoración de situación de dependencia y cumplan las condiciones previstas en este Decreto;
- A las familias numerosas cuando uno de los progenitores esté en situación de baja médica por maternidad, enfermedad o accidente y al menos dos de los hijos sean menores de 16 años, o alguno de los hijos tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%;
- Cuando esta prestación sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores;
- Cuando así esté previsto en una disposición con rango de ley.

Sin alargarnos, otros contenidos de este Decreto reseñables, versan sobre los tipos de servicios de atención domiciliaria; la colaboración entre la Administración autonómica y la Administración local o el Régimen económico (costes financiados, aportación del usuario, convenios de colaboración, gestión indirecta del servicio o la prestación directa a los ciudadanos).

Junio 2013

180

www.femp.es

Real Decreto 404/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1786/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de apoyo financiero a la modernización y mejora del comercio interior

El Real Decreto 1786/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de apoyo financiero a la modernización y mejora del comercio interior, establece los términos y condiciones de aplicación del Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior creado por la disposición adicional Trigésima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, el cual es deudor de la filosofía del Plan de Mejora de la Productividad y Competitividad en el Comercio 2009-2012, del que adopta los mismos principios de actuación en favor del comercio minorista y que es coincidente con el mismo en las categorías de proyectos financiados. Dicho Fondo tiene por objetivo apoyar financieramente las actuaciones orientadas a la modernización, mejora de la eficacia y eficiencia del comercio interior.

La coyuntura económica actual hace necesario movilizar los recursos disponibles con el fin de favorecer en todos sus aspectos la situación competitiva del comercio minorista y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas del sector, muchas de las cuales, aun siendo solventes y viables, se enfrentan a una situación temporal de restricción de crédito.

Para paliar los problemas mencionados, y con el fin de ofrecer al pequeño y mediano comercio un marco de ayudas y de acceso a las mismas más favorable, que ofrezca una tramitación más simplificada y ágil y, por lo tanto, más acorde con las especiales circunstancias económicas por las que atraviesa nuestro país, se ha modificado el Real Decreto 1786/2009, de 20 de noviembre.

Así, la experiencia ha puesto de manifiesto la dificultad de gestión que entraña el procedimiento contemplado en el ya mencionado Real Decreto 1786/2009, de 20 de noviembre, que supone, entre otros inconvenientes, una demora excesiva en la resolución y, por ende, en la formalización de los préstamos por el beneficiario.

Por ello, se ha hecho necesario modificar el artículo 1 del Real Decreto 1786/2009, de 20 de noviembre, para incluir de forma expresa a las pequeñas y medianas empresas; el artículo 3 para modificar el mecanismo de financiación del Fondo; el artículo 4 para modificar el valor mínimo del proyecto de inversión y actualizar las categorías de proyectos financiados; el párrafo 2 del artículo 6 para modificar los períodos de carencia; el apartado 5.e) del artículo 7 para adecuarlo a la nueva legislación en materia de estabilidad presupuestaria; el apartado 1 del artículo 8 para establecer el plazo de resolución y el sentido del silencio administrativo; el artículo 9 para precisar los plazos de ejecución de las inversiones; el párrafo 1 del artículo 11 para modificar la penalización por cancelación obligatoria; el apartado 3 del artículo 10 para incluir a la Secretaría de Estado de Comercio; y finalmente, los artículos 6 y 13 para adecuar el texto a la nueva estructura de los departamentos ministeriales.

Asimismo, se ha incluido una nueva disposición final relativa a la vigencia del Fondo.

Nueva Ley de prevención y control integrado de la contaminación

El B.O.E. del pasado miércoles 12 de junio ha publicado la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Esta ley transpone la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre, sobre emisiones industriales, la cual introduce diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de legislación europea relativa a actividades industriales, con el objetivo de responder a la necesidad de obtener mejoras de la salud pública y ambientales asegurando, al mismo tiempo, la rentabilidad, y fomentando la innovación técnica.

Esta Directiva refunde, en aras de una mayor claridad diversas directivas: la Directiva 82/883/CEE del Consejo de 3 de diciembre; la Directiva 92/112/CEE del Consejo de 15 de diciembre de 1992, la Directiva 1999/112/CEE del Consejo de 11 de marzo de 1999, la Directiva 2000/76/CE de 4 de diciembre de 2000, la Directiva 2001/80/CE de 23 de octubre de 2001 y la directiva 2008/1/CE de 15 de enero de 2008.

El resultado es una Directiva más clara y coherente que, en términos generales, refuerza la aplicación de la Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la Unión Europea exigiendo a los Estados miembros que los valores límite de emisión sean establecidos de acuerdo con las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica.

La Ley a los efectos de garantizar la transposición adecuada de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre Emisiones Industriales, establece como disposición transitoria un procedimiento de actualización de las autorizaciones ya otorgadas, en virtud del cual el órgano ambiental competente de oficio comprobará, mediante un procedimiento simplificado la adecuación de la autorización a las prescripciones de la nueva Directiva. Se establece como fecha límite para la actualización de las autorizaciones el 7 de enero de 2014. Tras el proceso de actualización de las autorizaciones ya otorgadas, éstas se revisarán siguiendo las nuevas pautas en materia de revisión que esta ley incorpora.

Desde el punto de vista de las competencias de las entidades locales se mantiene como obligatoria la necesidad de presentar el informe urbanístico del ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley. Este artículo establece que "previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe al que se refiere el artículo 12.1.b) de esta Ley en el plazo máximo de treinta días. En caso de no hacerlo, dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo. En todo caso, si el informe urbanístico

regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la Comunidad Autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones”.

Para finalizar y a efectos de armonizar con la nueva regulación de la Autorización Ambiental Integrada, la ley modifica el plazo de vigencia de las autorizaciones de residuos incluidas en el artículo 27. 8 , de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en lo que se refiere a instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio fijando que “ las autorizaciones previstas en este artículo se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos, con excepción de las autorizaciones otorgadas a las instalaciones a las que resulte de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el de la autorización ambiental integrada. Todas las autorizaciones se inscribirán por la Comunidad Autónoma en el registro de producción y gestión de residuos.

Luis Enrique Mecati Granada

Junio 2013

180

www.femp.es

ESTADO

Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio

de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. (BOE núm. 148, de 21 de junio de 2013).

Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio

de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE núm. 155, de 29 de junio de 2013).

Ley 3/2013, de 4 de junio

de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (BOE núm. 134, de 5 de junio de 2013).

Ley 4/2013, de 4 de junio

de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. (BOE núm. 134, de 5 de junio de 2013).

Ley 5/2013, de 11 de junio

por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE núm. 140, de 12 de junio de 2013).

Ley 6/2013, de 11 de junio

de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE núm. 140, de 12 de junio de 2013).

Ley 8/2013, de 26 de junio

de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2013).

Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio

de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. (BOE núm. 155, de 29 de junio de 2013).

Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio

de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. (BOE núm. 155, de 29 de junio de 2013).

Real Decreto 389/2013, de 31 de mayo

por el que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que

se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, y se establecen medidas de ejecución de lo previsto en dicha ley. (BOE núm. 143, de 15 de junio de 2013).

Real Decreto 395/2013, de 7 de junio

por el que se crea la Comisión Nacional para las conmemoraciones de la Nueva España. (BOE núm. 145, de 18 de junio de 2013).

Real Decreto 404/2013, de 7 de junio

por el que se modifica el Real Decreto 1786/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de apoyo financiero a la modernización y mejora del comercio interior. (BOE núm. 150, de 24 de junio de 2013).

Real Decreto 479/2013, de 21 de junio

por el que se crea la Oficina para la ejecución de la reforma de la Administración. (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2013).

Orden ECD/1000/2013, de 4 de junio

por la que modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos. (BOE núm. 135, de 6 de junio de 2013).

Orden IET/1014/2013, de 5 de junio

por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes a las convocatorias de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y de fomento de la competitividad industrial en el año 2013. (BOE núm. 136, de 7 de junio de 2013).

Resolución de 29 de mayo de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Gordexola (Bizkaia), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2013).

Resolución de 10 de junio de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral

Junio 2013

180

www.femp.es

General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 144, de 17 de junio de 2013).

Resolución de 10 de junio de 2013

del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. (BOE núm. 150, de 24 de junio de 2013).

Resolución de 12 de junio de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu (Araba/Álava), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 144, de 17 de junio de 2013).

Resolución de 14 de junio de 2013

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan acciones formativas incluidas en el plan de formación de entidades locales para 2013. (BOE núm. 150, de 24 de junio de 2013).

Resolución de 14 de junio de 2013

de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueban los criterios de reparto de los remanentes de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para proyectos de desarrollo local y urbano, correspondiente al periodo de intervención 2007-2013. (BOE núm. 154, de 28 de junio de 2013).

Resolución de 26 de junio de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz (Navarra), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 156, de 1 de julio de 2013).

Resolución de 27 de junio de 2013

de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Bergara (Gipuzkoa), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales. (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2013).

Resolución de 28 de junio de 2013

de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo incluido en la de 4 de marzo de 2013, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía que se acojan a la línea de financiación directa ICO-CCAA 2012 y al Fondo de Liquidez Autonómico. (BOE núm. 157, de 2 de julio de 2013).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

Resolución de 22 de mayo de 2013

de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía. (BOJA núm. 107 de 4 de junio).

Orden de 24 de abril de 2013

conjunta de las Consejerías de Educación, de Salud y Bienestar Social, y de Cultura y Deporte, por la que se aprueban los programas de deporte en edad escolar que integran el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía en el curso 2012-2013. (BOJA núm. 110 de 7 de junio).

ARAGÓN

Ley 3/2013, de 9 de mayo

de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2013).

Ley 4/2013, de 23 de mayo

por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. (BOA núm. 110

de 6 de junio. BOE núm. 151, de 25 de junio de 2013).

Decreto 102/2013, de 11 de junio

por el que se crea y regula la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón. (BOA núm. 120 de 20 de junio).

Orden de 29 de abril de 2013

del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. (BOA núm. 111 de 7 de junio).

CANARIAS

Ley 2/2013, de 29 de mayo

de renovación y modernización turística de Canarias. (BOE núm. 145, de 18 de junio de 2013).

CANTABRIA

Ley 2/2013, de 17 de mayo

por la que se sustituyen los anexos a la Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. (BOE núm. 142, de 14 de junio de 2013).

Ley 3/2013, de 13 de junio

del Plan Estadístico 2013-2016. (BOCANT núm. 119 de 24 de junio. BOE núm. 158, de 3 de julio de 2013).

Decreto 28/2013, de 16 de mayo

que modifica el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 106 de 5 de junio).

Decreto 41/2013, de 20 de junio

de distribución del Fondo de Liquidez Municipal en el ejercicio 2013. (BOCANT núm. 27-Ext. de 26 de junio).

Orden ECD/75/2013, de 13 de junio

de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el calendario escolar del curso 2013/14 para los centros docentes no universitarios. (BOCANT núm. 122 de 27 de junio).

CASTILLA-LA MANCHA

Decreto 30/2013, de 6 de junio

de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. (DOCLM núm. 111 de 11 de junio).

Decreto 31/2013, de 06/06/2013

de aplazamiento temporal de rentas de viviendas de promoción directa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en alquiler y otras medidas adicionales en materia de vivienda. (DOCLM núm. 124 de 28 de junio).

Decreto 32/2013, de 13/06/2013

de organización y funcionamiento del Consejo de la Lectura y Bibliotecas de Castilla-La Mancha y del Consejo Asesor de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 122 de 26 de junio).

Decreto 33/2013, de 13/06/2013

de funcionamiento de la Comisión Técnica y de las Comisiones Técnicas Provinciales de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 122 de 26 de junio).

Orden de 4 de junio de 2013

de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 112 de 12 de junio).

CASTILLA Y LEÓN

Ley 2/2013, de 15 de mayo

de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (BOE núm. 135, de 6 de junio de 2013).

Ley 3/2013, de 28 de mayo

de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León. (BOCyL núm. 106 de 5 de junio. BOE núm. 144, de 17 de junio de 2013).

Decreto 20/2013, de 13 de junio

por el que se establece el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud. (BOCyL núm. 116 de 19 de junio).

Orden FYM/510/2013, de 25 de junio

de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León. (BOCyL núm. 122 de 27 de junio).

Orden FYM/511/2013, de 26 de junio

de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL núm. 123 de 28 de junio).

CATALUÑA

Decreto 186/2013, de 25 de junio

del procedimiento de elaboración de candidaturas de bienes del patrimonio cultural catalán para su inscripción en la Lista del patrimonio mundial. (DOGC núm. 6405 de 27 de junio).

Orden TES/110/2013, de 4 de junio

del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, por la que se crea el Comité de expertos para la reforma de las políticas de ordenación territorial y de urbanismo en Cataluña. (DOGC núm. 6392 de 7 de junio).

Orden AAM/111/2013, de 24 de mayo

del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, por la que se desarrollan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales relativas a la actividad agrícola. (DOGC núm. 6389 de 4 de junio).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 3/2013, de 18 de junio

de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (DOCM núm. de 144 de 19 junio).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Ley Foral 18/2013, de 29 de mayo

reguladora de los incentivos fiscales aplicables a los proyectos socialmente comprometidos. (BON núm. 109 de 10 de junio. BOE núm. 152, de 26 de junio de 2013).

Ley Foral 19/2013, de 29 de mayo

para la apertura de un nuevo proceso de funcionarización en las Administraciones Públicas de Navarra. (BON núm. 109 de 10 de junio. BOE núm. 152, de 26 de junio de 2013).

Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo

por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base. (BON núm. 112 de 13 de junio).

Decreto Foral 33/2013, de 29 de mayo

por el que se regula el Depósito Legal en la Comunidad Foral de Navarra. (BON núm. 110 de 11 de junio).

Decreto Foral 37/2013, de 5 de junio

por el que se adoptan diversas medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para transponer la Directiva 2006/123/CE, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (BON núm. 113 de 14 de junio).

Orden Foral 37/2013, de 21 de mayo

del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales por la que se determinan las fechas iniciales y finales de las temporadas de rebajas en la Comunidad Foral de Navarra. (BON núm. 108 de 7 de junio).

Orden Foral 187/2013, de 5 de junio

del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes para la provisión temporal de los puestos de Secretaría, Intervención "Grupo A" e Intervención "Grupo B" de las Entidades Locales de Navarra que así lo demanden. (BON núm. 114 de 17 de junio).

Orden Foral 199/2013, de 30 de mayo

de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios. (BON núm. 109 de 10 de junio).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 1/2013, de 21 de mayo

de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat. (BOE núm. 136, de 7 de junio de 2013).

Decreto 3/2013, de 14 de junio

del President de la Generalitat, por el que modifica el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, por el que determina las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat. (DOGV núm. 7047 de 17 de junio; corrección de errores DOGV núm. 7052 de 24 de junio y DOGV núm. 7056 de 28 de junio).

Decreto 68/2013, de 7 de junio

por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación. (DOGV núm. 7043 de 11 de junio).

Decreto 81/2013, de 21 de junio

de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV). (DOGV núm. 7054 de 26 de junio).

Corrección de errores de la Ley 1/2013, de 21 de mayo de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y

Junio 2013

180

www.femp.es

Fundacional de la Generalitat. (BOE núm. 151, de 25 de junio de 2013).

EXTREMADURA

Ley 3/2013 de 21 de mayo

de renta básica extremeña de inserción. (BOE núm. 136, de 7 de junio de 2013).

Ley 4/2013, de 21 de mayo

de Gobierno Abierto de Extremadura. (BOE núm. 136, de 7 de junio de 2013).

Decreto 87/2013, de 28 de mayo por el que se modifica el Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria y el Decreto 104/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, y se procede a la primera convocatoria. (DOEX núm. 105 de 3 de junio).

Decreto 97/2013, de 10 de junio

por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 114 de 14 de junio).

Decreto 105/2013, de 18 de junio

por el que se crea el Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres y se regula su organización, composición y funcionamiento. (DOEX núm. 121 de 25 de junio).

Orden de 5 de junio de 2013

de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, por la que se regula el régimen y funcionamiento de los agentes rehabilitadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX núm. 118 de 20 de junio).

GALICIA

Ley 3/2013, de 20 de mayo de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia. (DOG núm. 108 de 7 de junio).

Ley 4/2013, de 30 de mayo

de transporte público de personas en vehículos

de turismo de Galicia. (DOG núm. 113 de 14 de junio).

Ley 5/2013, de 30 de mayo

de fomento de la investigación y de la innovación de Galicia. (DOG núm. 114 de 17 de junio).

ISLAS BALEARES

Ley 2/2013, de 29 de mayo

de modificación de la disposición adicional novena de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible. (BOIB núm. 81 de 6 de junio).

Decreto-Ley 1/2013, de 7 de junio

de medidas urgentes de carácter turístico y de impulso de las zonas turísticas maduras. (BOIB núm. 82 de 8 de junio).

Decreto-Ley 2/2013, de 14 de junio

de medidas urgentes en materia de movilidad intraadministrativa temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 85 de 15 de junio).

Decreto Ley 4/2013, de 21 de junio

de regulación provisional de las nuevas edificaciones en núcleos residenciales sin red de saneamiento. (BOIB núm. 88 de 22 de junio).

Decreto 30/2013, de 14 de junio

por el que se crea la Comisión de Precios del Agua y los Transportes Urbanos y se regula su composición y funcionamiento. (BOIB núm. 85 de 15 de junio).

LA RIOJA

Ley 6/2013, de 21 de junio

por la que se introducen modificaciones en el impuesto para la eliminación de residuos en vertederos, creado por la Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013, de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 77 de 24 de junio).

Ley 7/2013, de 21 de junio

por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la técnica de la fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional. (BOR núm. 77 de 24 de junio).

Orden 12/2013, de 17 de junio

de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula el procedimiento de elección,

renovación parcial, constitución y régimen de funcionamiento de los Consejos Escolares de los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 77 de 24 de junio).

PAÍS VASCO

Decreto 215/2012, de 16 de octubre

por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación. (BOPV núm. 112 de 12 de junio).

Orden de 15 de mayo de 2013

de la Consejera de Seguridad, por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 2012 sobre publicidad de horarios y distintivos de identificación a instalar en los locales de hostelería y de espectáculos públicos. (BOPV núm. 109 de 7 de junio).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 4/2013, de 12 de junio

de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa. (BORM núm. 136 de 14 de junio. BOE núm. 158, de 3 de julio de 2013).

Junio 2013

180

www.femp.es

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra desestima recurso de Apelación en favor del Ayuntamiento de la Villa de Villafranca

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra desestima el recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia desestimatoria nº 169/2012, dictada el 16 de abril de 2012 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Pamplona.

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 16 de abril de 2012 se dictó la Sentencia nº 169/2012 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de los de Pamplona, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Ayuntamiento de la Villa de Villafranca de fecha 3 de marzo de 2011, por la que se desestima la solicitud de indemnización presentada en reclamación de daños y perjuicios por el accidente ocurrido el 23 de junio del 2010 al quemarse un menor en una hoguera organizada por el Ayuntamiento.

Por la parte actora se ejercitó recurso de Apelación en el que solicitaba su estimación con revocación de la sentencia apelada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reclamada, efectivamente, indemnización de daños y perjuicios por vía de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Villafranca, la Sala constata que la resolución de instancia se ajusta totalmente a los parámetros de la doctrina jurisprudencial y científica unánime ya en esta materia, en relación con los hechos constatados.

De esta manera, el juicio de proporcionalidad vendría, en este caso, en el nexo causal entre el daño acaecido al menor y el funcionamiento del servicio público.

El principio de indemnidad o reparación integral de todos los daños y perjuicios sufridos a partir de la prueba de la existencia de dicho daño, responde originariamente a una de las tres reglas empleadas por el jurista romano Ulpiano para conformar la noción de derecho, concretamente con la de no dañar al prójimo –alterum non laedere-, y constituye asimismo el fundamento último de la denominada responsabilidad patrimonial.

Así pues, la responsabilidad patrimonial de la Administración pública hace referencia a la responsabilidad civil extracontractual de la Administración y se configura actualmente como un mecanismo resarcitorio por los daños causados a los particulares a consecuencia de la actuación de aquella (funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos). Se trata, pues, de una responsabilidad que se exige directamente a la Administración pública por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio (artículo 145.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Respecto

al concepto de causalidad es un término jurídico con acepciones tanto en el Derecho Administrativo como en el Derecho Civil y Penal.

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, la causalidad es necesaria a la hora de determinar una posible responsabilidad de la Administración, siendo de vital importancia a estos efectos determinar la existencia de un nexo causal. En este sentido la doctrina mayoritaria se inclina por exigir una relación de causalidad "directa e inmediata", de tal modo que la participación de la víctima en la producción del daño o bien la participación de un tercero o incluso circunstancias del tipo caso fortuito o fuerza mayor exoneraban plenamente a la Administración de cualquier responsabilidad.

Por ello, la Sala no halla razón alguna para modificar el contenido de la Sentencia impugnada en cuanto que con las pruebas y resultados obrantes en autos se constata que ninguna responsabilidad cabe atribuir al ente local organizador del evento lúdico; por el contrario, y en todo caso, a él o a los padres del menor por su culpa in vigilando.

El menor acudió solo y sin la presencia de su padre y/o cuidador al evento. Por ello, es el propio padre el que asume el riesgo, riesgo que del menor refluye a aquél.

En cuanto al servicio público éste fue irreprochable, pues constatados todos los elementos de intervención inmediata y suficiente para tal evento, también resultó constatada la inmediata intervención de un alguacil de la localidad en auxilio del menor (solo él y sin vigilancia paterna) cuando cayó a la hoguera, en brasas, de San Juan prendiéndosele la ropa, siendo abrazado por este alguacil y un tercero para sofocar las llamas en segundos y de inmediato trasladado a los servicios médicos de la localidad, para seguidamente ser transportado en ambulancia medicalizada del denominado 112 al Hospital Reina Sofía de Tudela y de allí al Hospital Virgen del Camino de Pamplona.

El nexo causal se vuelve, en este caso, en contra del reclamante, ya que fue puntualmente preciso este nexo causal del buen hacer de la Administración frente a la asunción del riesgo propio y la culpa in vigilando del menor o de los cuidadores del menor; estaba solo.

Y no por el hecho de estar solo, sino que cuando se produce el hecho, previsible, se actuó de inmediato y con la máxima urgencia y celeridad.

Así, de esta forma, queda roto, indefectiblemente, este elemento necesario ya reiterado del nexo entre el daño padecido y el funcionamiento del Servicio Público.

Respecto al tema planteado por el Letrado de la parte actora relativo a Cuestión Nueva versus Asunción del Riesgo, que dice aportar ex novo la Sentencia de instancia, no lo es tal, por cuanto que este elemento, asunción del riesgo, no es una cuestión fáctica sin más, sino que es un elemento de derecho ínsito y a examinar en los supuestos de exigencia de responsabilidad, en este caso extracontractual.

Asimismo, la minoría de edad del lamentablemente lesionado y herido es una cuestión que previamente y a priori debió cuestionarse su progenitor y/o cuidador para impedirle acudir a ese evento de riesgo. Precisamente es lo contrario: este hecho se vuelve en su contra.

Por último, la acción o actuación de terceros ajenos a la Administración no puede revolverse contra ésta, ya que quedan constatadas las medidas de seguridad necesarias y proporcionadas a dicho acto lúdico, pero de riesgo.

FALLO

La Sentencia objeto de análisis desestima el recurso de Apelación interpuesto confirmando la Sentencia apelada.

Junio 2013

180

www.femp.es

1º) ACUERDOS DEL 14.06.2013

.- Aprobado, para su remisión a las Cortes, el Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado

La Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado persigue los siguientes objetivos:

- Mayor coordinación entre los distintos sujetos.
- Refuerzo de los procesos colegiados de toma de decisiones y su evaluación con vistas a la armonización de la acción exterior con la política exterior.
- Uso más eficiente de los recursos evitando duplicidades y fomentando ahorros.
- En definitiva, el objetivo final es dotar a la acción exterior del Estado de visión estratégica y coherencia interna más allá de las políticas sectoriales, como resultado de una visión compartida sobre lo que nos interesa, por qué interesa y ante quién y cómo se ha de actuar.

Principios básicos

La Ley consagra siete principios básicos: unidad de acción en el exterior; lealtad institucional y coordinación; planificación; eficiencia; eficacia y especialización; transparencia y servicio al interés general.

El Proyecto de Ley refuerza la capacidad del Gobierno, en tanto que director de la Política Exterior, para coordinar la Acción Exterior; revitaliza el Consejo de Política Exterior, y su Consejo Ejecutivo; establece instrumentos de planificación que permitan que la acción exterior sea integrada y una plena conexión entre la acción exterior y la política exterior, y concibe el Servicio Exterior del Estado como el instrumento fundamental para la ejecución de la política exterior y la acción exterior al integrar en él a todos los órganos de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, así consagrar a los Embajadores como los órganos directivos a los que corresponde la coordinación de todos ellos.

.- Aprobado, para su remisión a las Cortes, el Proyecto de la nueva Ley de Seguridad Privada en España

- El nuevo texto legal define la seguridad privada como complementaria, subordinada, colaboradora y controlada por la seguridad pública.
- Las empresas de seguridad privada podrán realizar nuevos servicios a los que hasta ahora no podían acceder salvo encargos de investigación privada.
- Han realizado observaciones 44 entidades representativas del sector de la seguridad privada, detectives privados, sindicatos, gremio de joyeros, así como la FEMP y la Generalitat de Cataluña.

El Proyecto de Ley busca impulsar la coordinación y cooperación entre los sectores de seguridad pública y privada, y abrirá la posibilidad de prestar nuevos servicios demandados por la sociedad y que no estaban recogidos en anterior normativa de 1992. Además, la nueva Ley combatirá el intrusismo, lo que conllevará graves sanciones como el cierre de aquellas empresas que infrinjan la nueva regulación.

La actual normativa de Seguridad Privada, que data de 1992, fue pionera e imitada por los países de nuestro entorno. No obstante, veinte años después de su aplicación ha quedado ampliamente superada por la realidad y ha puesto de manifiesto sus insuficiencias y lagunas.

Una vez presentado al Consejo de Ministros el pasado 12 de abril, el Ministerio del Interior entregó el Anteproyecto de Ley de Seguridad Privada a las entidades representativas del sector de la seguridad privada en España. En estos dos meses se han recibido 44 observaciones de varias entidades del sector, detectives privados, sindicatos, gremio de joyeros, así como la Federación Española de Municipios y Provincias, y la Generalitat de Cataluña. Además, se ha contado con los informes de la Agencia Española de Protección de Datos, la Comisión Nacional de la Competencia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Principales novedades

A partir de ahora, la nueva Ley de Seguridad Privada recoge el deber de comunicar los contratos al Registro Nacional de Seguridad Privada, sin que dicha comunicación incluya datos de carácter personal.

Se refuerza, además, el deber de reserva profesional de los detectives, que sólo podrán informar de sus investigaciones a sus clientes o a los órganos judiciales y policiales en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas con atribuciones en esta materia, el nuevo texto clarifica la distribución de estas competencias, a la luz de las modificaciones de los Estatutos de Autonomía en los últimos años.

Otra de las novedades que recoge el nuevo Proyecto de Ley es la liberalización de la consultoría de seguridad. Es decir, si antes era necesaria la elaboración de análisis de riesgos, informes, planes y auditorías de sistemas de seguridad, todas ellas, actividades de seguridad privada que requerían autorización, a partir de ahora se sustituyen determinadas autorizaciones previas para el ejercicio de ciertas actividades por declaraciones responsables, sin perjuicio de la facultad de comprobación administrativa.

Finalmente, los servicios que no podrán realizar las empresas de seguridad privada son los de investigación privada, reservados a las agencias de detectives.

.- Aprobado el Real Decreto que establece el nuevo Estatuto del Instituto de Turismo de España (Turespaña)

La nueva regulación quiere instaurar un nuevo modelo de colaboración público-privado que permitirá responder de forma más eficaz a los retos que afronta el sector turístico.

El Consejo Asesor incidirá en la planificación estratégica de marketing y comunicación de Turespaña, así como en la reorganización de las Oficinas Españolas en el Exterior.

Junio 2013

180

www.femp.es

El Consejo trabajará también en las formas de participación de las empresas españolas en la financiación de la promoción turística internacional de España.

El Consejo Asesor de Turespaña contará con once miembros y estará presidido por el presidente del organismo, que es la persona titular de la Secretaría de Estado de Turismo, que podrá designar a otro de los integrantes del mismo. También lo conformarán el subsecretario del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el director general de Turespaña y dos miembros de la Administración General del Estado con nivel orgánico de subdirector general.

El nuevo Consejo Asesor incluirá, asimismo, al presidente del Consejo de Turismo de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y a dos vocales nombrados a propuesta de la propia CEOE. Lo completarán dos integrantes nombrados por el presidente del Instituto de Turismo de España, entre profesionales de reconocida experiencia y prestigio dentro del ámbito del sector turístico.

Este nuevo modelo organizativo fue comprometido en el Plan Nacional Integral de Turismo 2012-2015 y busca impulsar un canal más de alineamiento entre los objetivos del sector público y el privado para dar respuesta a las necesidades de la industria turística.

2º) ACUERDOS DEL 21.06.2013

.- Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas

El Consejo de Ministros ha recibido de la vicepresidenta y ministra de la Presidencia, y del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.

El Consejo de Ministros había acordado en el mes de octubre de 2012 la creación de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, que tenía de plazo hasta el 30 de junio de este año para presentar un informe, una auditoría completa de todo el sector público español, informe que es el que hoy ha analizado el Consejo de Ministros.

Se trata de una guía y un instrumento al servicio de la Administración General del Estado, para la que es una obligación, y al servicio de todas las Administraciones Públicas, porque contiene ideas e instrumentos muy útiles para ser más eficaz y más cercano al ciudadano. El objetivo es una Administración que sea mucho más eficiente, mucho más cercana, mucho más fiable y mucho más transparente.

Según se constata en el informe, el tamaño del sector público en España no es mayor que el de otras Administraciones de nuestro entorno; de hecho, es menor que la media del conjunto de los países de la OCDE. También se ha puesto de manifiesto que lo que se dice que es el enorme aparato burocrático de las Administraciones españolas tampoco es tal, que la inmensa mayoría de los empleados públicos prestan servicios en servicios públicos esenciales, como la educación, la sanidad, la dependencia o las

Junio 2013

80

www.femp.es

Fuerzas Armadas y que lo que se conoce como "aparato burocrático" es un porcentaje en torno al 25 por 100.

El informe se centra en cómo se puede hacer que ese aparato burocrático sea mucho más racional, más eficaz y más eficiente; es decir, funcione mejor y lo haga de una manera más barata, y llegue mucho mejor al ciudadano.

Los objetivos del informe son: primero, reforzar la disciplina presupuestaria y la transparencia públicas; en segundo lugar, racionalizar el sector público; en tercer lugar, mejorar la eficacia y la eficiencia de la Administración; y, en último lugar, cambiar la cultura administrativa por una cultura enfocada al administrado.

El Gobierno calcula que ahorrará 37.700 millones de euros, entre 2012 y 2015 con las medidas de racionalización de las administraciones públicas, la reforma de la administración local y el adelgazamiento del sector público.

El Consejo de Ministros ha aprobado, asimismo, un **Real Decreto por que se crea la Oficina para la Ejecución de la Reforma de Administración**, órgano que asumirá la ejecución coordinada de las medidas incluidas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, se encargará de su seguimiento e impulso, y, en su caso, propondrá nuevas medidas.

El director de la Oficina será nombrado a propuesta conjunta de la vicepresidenta del Gobierno y ministra de la Presidencia, y del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y tendrá rango de subsecretario. La Oficina estará adscrita orgánicamente al Ministerio de la Presidencia, a través de la vicepresidenta del Gobierno y ministra de la Presidencia, tendrá dependencia funcional conjunta de los Ministerios de la Presidencia y de Hacienda y Administraciones Públicas.

Entre sus competencias figurarán las siguientes:

- Elaborar el informe mensual de ejecución de las medidas incluidas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.
- Velar por el cumplimiento del calendario de ejecución de las medidas incluidas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.
- Recabar de los distintos departamentos ministeriales y de sus organismos y entidades dependientes o vinculadas cuanta información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Recibir las iniciativas relacionadas con el ejercicio de sus funciones que formulen los órganos, entidades, organismos, organizaciones sectoriales y cualesquiera otras asociaciones o entidades públicas o privadas.

.- Aprobado un plan para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los hoteles

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA SOL, una iniciativa destinada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂) que beneficiará a hoteles de España mediante la renovación de sus infraestructuras.

El Plan permitirá la renovación de infraestructuras en establecimientos hoteleros para que disminuyan sus emisiones de CO₂ entre un 40 por 100 y un 70 por 100.

Movilizará una inversión global de más de cuatrocientos millones de euros, y contará con un 50 por 100 de financiación del Banco Europeo de Inversión (BEI) para los hoteles españoles en condiciones muy favorables.

Las medidas de renovación incluidas en el Plan supondrán la creación de unos ocho mil empleos, además del mantenimiento de puestos de trabajo de autónomos, Pymes y de empresas energéticas y de construcción.

Los beneficiarios de PIMA SOL, que tendrá una duración de un año, serán los hoteles españoles con proyectos de rehabilitación energética que cumplan las condiciones mínimas establecidas: Pymes, empresas o cadenas hoteleras.

Entre las medidas incluidas en el Plan se encuentran las de mejora en el aislamiento de fachadas, cubiertas y ventanas que impliquen una disminución de emisiones, así como las relativas a la renovación de los sistemas de monitorización y gestión de los servicios de los establecimientos.

También figuran medidas de generación de energía renovable para autoconsumo para agua caliente sanitaria y climatización, y otras mejoras de gestión del agua y de los residuos.

3º) ACUERDOS DEL 28.06.2013

.- Aprobado el objetivo de estabilidad presupuestaria para 2014 y el límite de gasto no financiero del Estado para 2013

El Consejo de Ministros ha aprobado el gasto disponible para los ministerios, que se reducirá el 0,7 por 100 en 2014 hasta los 36.042 millones de euros.

El límite de gasto no financiero alcanza los 133.259 millones de euros, lo que supone un incremento del 2,7 por 100.

El techo de gasto se reduce el 1,3 por 100 hasta los 104.847 millones de euros, una vez excluidas las aportaciones al Sistema Público de Empleo y las aportaciones a la Seguridad Social.

El objetivo máximo de déficit de la Administración central en 2014 será del 3,7 por 100 y el de las Comunidades autónomas, el 1 por 100, mientras que el déficit de la Seguridad Social será del 1,1 por 100 y las Entidades Locales tendrán equilibrio presupuestario.

.- Aprobado el Proyecto de Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.

Se trata de una ley integral, que quiere facilitar toda la actividad emprendedora y empresarial: desde la constitución de empresas y su régimen fiscal, al apoyo a la financiación y a la necesidad de hacer más fluida la relación entre las empresas y las Administraciones Públicas, y, llegado el caso, de proporcionarles mayores facilidades a la hora de poder solventar dificultades empresariales a través de distintas medidas ligadas a lo que se llama "segunda oportunidad". Para su tramitación parlamentaria el Consejo de Ministros ha solicitado el procedimiento de urgencia.

En el Anteproyecto se incluyen una serie de medidas:

Emprendimiento en etapas educativas

- Se crea el Emprendedor de Responsabilidad Limitada, a través de la cual la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales no afectará a su vivienda habitual, si su valor no supera los trescientos mil euros.
- Se crea la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva: se permite la creación de sociedades con capital inferior a tres mil euros, con un régimen idéntico al de las sociedades de responsabilidad limitada, salvo determinadas condiciones específicas tendentes a proteger los intereses de terceros.
- Puntos de Atención al Emprendedor: ventanillas únicas a través de las que se podrán realizar los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial.
- Los emprendedores podrán constituirse de forma ágil, tanto como empresarios de responsabilidad limitada, como en forma societaria, a través de modelos simplificados y sistemas telemáticos.
- Segunda oportunidad: acuerdo extrajudicial de pagos. El procedimiento es muy flexible y se sustancia, extrajudicialmente, en breves plazos ante un registrador mercantil o un notario, que designará a un mediador encargado de llevar a buen término los fines perseguidos.

Medidas fiscales y en materia de seguridad social de apoyo al emprendedor

- IVA de caja: para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, se crea un régimen especial de IVA de caja, con el que las pymes y autónomos podrán aplazar el pago del IVA hasta el momento del cobro de la factura. Podrán acogerse a este régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los dos millones de euros, régimen conforme al cual los sujetos pasivos del impuesto pueden optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes.
- Incentivos a la inversión de beneficios: Las empresas con un volumen de negocio inferior a diez millones de euros podrán deducirse hasta un 10 por 100 de los beneficios obtenidos en el período impositivo que se reinviertan en la actividad económica. Será aplicable ya a beneficios que se generen en periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013. En torno a 385.000 empresas de reducida dimensión y personas físicas podrán ahorrarse 600 millones de euros en 2014.

- Incentivos fiscales a la calidad del crecimiento a través de la innovación empresarial: Se permite que las deducciones por I+D+i que puedan aplicarse en un ejercicio puedan recuperarse mediante un sistema único en España de devoluciones.
- Incentivos fiscales para la cesión de activos intangibles ("Patent Box"): Se modifica el régimen fiscal aplicable a las rentas procedentes de determinados activos intangibles (por ejemplo, las patentes).
- Incentivos fiscales a los "business angels": con el objeto de favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes, se establece un nuevo incentivo fiscal en el IRPF a favor de los "business angels", o de las personas interesadas en aportar solo capital para el inicio de una actividad o "capital semilla":
 - Deducción del 20 por 100 en la cuota estatal en el IRPF con ocasión de la inversión realizada al entrar en la sociedad. La base máxima de la deducción será de veinte mil euros anuales.
 - Exención total de la plusvalía al salir de la sociedad, siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación.
 - Cotizaciones sociales a los emprendedores en situación de pluriactividad: se reducen las cuotas de la Seguridad Social para las nuevas altas.

Medidas para apoyar la financiación de los emprendedores

- Se modifica la Ley Concursal en lo referente a los acuerdos de refinanciación, a la luz de la experiencia adquirida, para regular de forma más clara y flexible determinados puntos de estos acuerdos.
- Adicionalmente, se perfecciona el marco regulatorio de las cédulas de internacionalización y se crea un nuevo instrumento, los "bonos de internacionalización", con el fin de añadir mayor flexibilidad a la emisión de títulos que tengan como cobertura préstamos vinculados a la internacionalización.
- Al objeto de facilitar el acceso al crédito de las empresas, se refuerza el sistema público de avales y garantías públicas, sentando las bases legales para una importante reestructuración de las sociedades de garantía recíproca, al objeto de que éstas puedan desempeñar, con mayor eficacia, sus servicios de aval a las pequeñas y medianas empresas.

Medidas para fomentar el crecimiento empresarial

Reducción de cargas administrativas y eliminación de obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública

Fomento de la internacionalización de la empresa y la economía españolas

- Marco institucional e instrumentos de apoyo a la internacionalización: Se refuerza el marco institucional de fomento a la internacionalización, así como algunos de los principales instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización.

Junio 2013

180

www.femp.es

- Atracción de talento e inversión: nuevo régimen de visados y autorizaciones de residencia. Se facilita y agiliza la concesión de permisos de residencia, por razones de interés económico, a través de un procedimiento ágil y rápido, ante una única autoridad.

.- Aprobada la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal

Esta institución, independiente y con autonomía funcional, ejercerá una supervisión global de todas las Administraciones Públicas, y garantizará el cumplimiento efectivo de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con su creación se asumen los distintos compromisos internacionales y europeos (operando la trasposición al ordenamiento español de una Directiva comunitaria de 2011 que debía llevarse a cabo antes del fin del presente año, y se da cumplimiento al Reglamento de la Unión Europea sobre disposiciones comunes para supervisión y evaluación de los proyectos de presupuestos) siendo, además, una de las medidas previstas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.

Esencialmente, tendrá las tres funciones incluidas en las Recomendaciones Europeas Específicas a España: análisis, asesoramiento y control en relación con la política presupuestaria.

En el desarrollo de sus funciones la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal elaborará informes que serán preceptivos y no vinculantes pero, si la Administración a la que va dirigida el informe se aparta del criterio dado, deberá motivarlo.

También podrá formular opiniones a iniciativa propia sobre las materias previstas en la Ley. Si la Administración se aparta del criterio dado en la opinión, no será exigible la motivación. Conforme al principio de transparencia, sus informes y opiniones serán públicos y motivados. Finalmente, a petición del Gobierno, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de la Comisión Nacional de Administración Local o de la Comisión Financiera de la Seguridad Social, podrá realizar estudios.

Además, informará el proyecto de Programa de Estabilidad, con especial valoración de los compromisos que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el límite de deuda pública y la regla de gasto, así como los proyectos de presupuestos de todas las Administraciones.

.- Aprobado el Proyecto de Ley de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable

- Con él se impulsa el uso de la factura electrónica en el sector público y privado, lo que reducirá cargas administrativas y generará ganancias de eficiencia a las empresas.
- Los proveedores estarán más protegidos en sus relaciones comerciales con las

Junio 2013

180

www.femp.es

Administraciones Públicas, pues a partir de ahora sus facturas estarán presentadas en un registro administrativo, lo que dejará dejando constancia de fecha a efectos del devengo de intereses en caso de retrasos en el pago.

- Las Administraciones tendrán un mayor control contable de las facturas, lo que permitirá: un mejor cumplimiento de los plazos de pago de facturas, un mejor control del gasto público y del déficit, así como profundizar en la lucha contra el fraude.
- Se espera que su implantación en la Administración General del Estado tenga un beneficio neto anual de 51 millones y de 2,3 millones en ahorro de papel.

Todas las Administraciones Públicas tendrán la obligación de tener un registro contable de facturas, que estará gestionado por el órgano que tenga atribuida la gestión contable. Se crea un nuevo procedimiento de tramitación de facturas, obligatorio desde el 1 de enero de 2014, en el que se prioriza la remisión al órgano contable y, posteriormente, al órgano gestor, para un mejor control.

La obligación de la factura electrónica permitirá que:

- Los órganos de contabilidad de cada Administración tengan un conocimiento inmediato de la realidad patrimonial con menor desfase temporal.
- Se mejore la fiabilidad de las cuentas públicas, al mejorar los controles a efectos de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- Se pueda efectuar un seguimiento de los períodos medios de pago a los efectos de cumplir con la limitación de la normativa anti-morosidad.

.- Aprobado un Real Decreto Ley de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros

Los objetivos de la norma son:

- Sanear el sector público antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el Sector Público, para pagar las facturas cumpliendo los plazos de pago legales.
- Aprobar un plan de financiación para el pago a proveedores para cancelar las obligaciones pendientes de pago vencidas, líquidas y exigibles hasta el 31 de mayo de 2013, y contabilizadas, por lo que no aflorará déficit.
- Ampliarse a las facturas de proveedores de universidades, las transferencias a instituciones sin fines de lucro con fines sociales, así como determinadas sentencias judiciales firmes.
- Permitir a los subcontratistas conocer directamente el estado de la deuda del contratista principal.
- Apoyar a las entidades locales con problemas financieros.

Junio 2013

180

www.femp.es

Con esta norma, incardinada en el Plan para la Erradicación de la morosidad en las Administraciones Públicas, se pone en marcha la ampliación del mecanismo de financiación del pendiente de pago de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, sujeto al cumplimiento de un Plan de Ajuste de esa Administración.

De esta forma, se reduce la morosidad y el plazo de pago de facturas pendientes de Comunidades Autónomas y Entidades Locales antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, para facilitar que las facturas de los proveedores se paguen cumpliendo con los plazos legales.

A través del Plan de erradicación de la morosidad se abonarán las facturas vencidas, líquidas y exigibles anteriores a 31 de mayo de 2013, y contabilizadas. Por lo tanto, no generará nuevo déficit.

El acceso al Plan está sujeto a la aprobación de un Plan de Ajuste, o actualización del que ya tengan, de la Administración que se adhiera. Además, se exigirá, junto con la identificación de la factura y del proveedor, la aplicación presupuestaria o cuenta contable en el que está registrada la operación, así como la categoría contractual en la que se ha instrumentado.

Se permitirán las facturas de todas las categorías de las fases anteriores del mecanismo:

- Contratos incluidos en la Ley de Contratos del Sector Público.
- Contratos incluidos en la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Concesiones administrativas.
- Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Convenios de colaboración.
- Encomiendas de gestión.
- Determinados contratos de concesión de obras públicas.
- Determinados contratos de gestión de servicios públicos.

Entidades Locales:

Tras la entrada en vigor de este Real Decreto Ley se iniciará el procedimiento con carácter prioritario para atender las obligaciones pendientes de pago de entidades locales y, en el caso de Comunidades Autónomas, las referidas a conciertos suscritos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, convenios de colaboración, asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales, las transferencias de las Comunidades Autónomas a Entidades Locales y a las Universidades, en los términos previstos en el Real Decreto Ley.

Apoyo financiero a las entidades locales con problemas financieros y sujetas a condicionalidad fiscal:

Afectará a 536 municipios que tendrán medidas extraordinarias de financiación condicionadas a cumplir con un plan de ajuste.

Junio 2013

180

www.femp.es

Se permitirá la concesión de anticipos de la participación de tributos del Estado por hasta tres años, la ampliación del reintegro de las liquidaciones de 2008 y 2009, reducir o suspender temporalmente la retención de la participación de los ingresos del Estado, fraccionar deudas con Hacienda y Seguridad Social y formalizar operaciones de endeudamiento.

Los Ayuntamientos tendrán que reducir gastos de funcionamiento, financiar íntegramente el coste de los servicios públicos con tasas, no aprobar medidas que supongan un descenso de la recaudación y no podrán crear organismos nuevos.

El Real Decreto Ley también contiene medidas de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros y otras medidas económicas, y pretende poner a disposición de los municipios que se encuentren en situaciones de especial dificultad un conjunto de medidas extraordinarias de apoyo a liquidez, de carácter temporal y voluntario, que les permita hacer frente a sus problemas económicos y ayudarles a cumplir con sus obligaciones fiscales y financieras.

Se podrán acoger los municipios que hayan rendido cuentas y se encuentren en alguna de estas cuatro situaciones:

- Ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos en los dos últimos años.
- Elevada deuda con acreedores públicos, pendiente de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superior al 30 por 100 de sus respectivos ingresos no financieros.
- Deuda generada por importe superior a un millón de euros por préstamos concertados en el marco del mecanismo de pago a proveedores de entidades locales, y no hayan cumplido con las obligaciones de pagar las cuotas trimestrales de préstamos correspondientes a periodos anteriores a la entrada en vigor de la norma.
- Remanente negativo de tesorería para gastos generales en los años 2009, 2010 y 2011 y tengan una deuda por préstamos concertados en el marco del mecanismo de pago a proveedores de entidades locales superior a un millón de euros, y se encuentren, además, en alguna de estas situaciones:
 - Presenten mayor remanente negativo de tesorería para gastos generales en 2012.
 - Presenten remanente de tesorería para gastos generales en 2012 descontado el efecto del mecanismo de pagos a proveedores, y además tengan deudas con acreedores públicos, que se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.

Se podrían encontrar en alguna de estas tres situaciones 536 municipios.

Junio 2013

180

www.femp.es

Tramos de población	Nº Aytos.	Total Aytos.	% Afectados
Más de 50.000 hab.	27	138	19,6%
De 20.001 a 50.000 hab.	44	240	18,3%
De 5.001 a 20.000 hab	122	845	14,4%
Hasta 5.000 habitantes	343	6370	5,4%
TOTAL	536	7.593	7,1%
(sin País Vasco y Navarra)			

Las medidas extraordinarias se resumen en tres grupos:

Medidas de apoyo en el marco de la participación en tributos del Estado:

- Concesión de anticipos de la participación en tributos del Estado por período superior al ejercicio a reintegrar en un máximo de 3 años. Se anticiparía el importe total de las entregas a cuenta de 2014.
- Ampliación del plazo de los reintegros de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.
- Reducción del porcentaje de la retención para compensar deudas con acreedores públicos hasta el límite del 25 por 100 de dicha participación por un período máximo de tres años.
- Suspender excepcionalmente la retención por un período que no podrá superar el ejercicio en que se acuerde la suspensión.

Medidas de apoyo en relación con las deudas con acreedores públicos:

Concesión de fraccionamientos por parte de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social para la cancelación de las deudas, por un plazo de diez años y resultando de aplicación el tipo de interés legal del dinero.

Medidas de apoyo en relación con la formalización de operaciones de endeudamiento:

- Se podrá autorizar a convertir o consolidar en operaciones a largo plazo de la deuda viva por deuda a corto plazo que hubieren concertado (es decir, la deuda generada en el pasado). Será una operación única, instrumentada a través de préstamos o créditos bancarios.
- Se permite consolidar las deudas concertadas dentro de los límites legales, no las que pudieran existir al margen de esos límites legales.

- Se podrá autorizar al Ayuntamiento para formalizar operaciones de crédito puente destinadas a dar cobertura a la falta de pago correspondiente a subvenciones concedidas por la Unión Europea o por las Comunidades Autónomas, durante el tiempo que transcurra desde la concesión hasta el cobro, sin que computen en el volumen de endeudamiento total.
- Podrán solicitar que se les autorice a financiar a largo plazo el remanente de tesorería para gastos generales negativo del año 2012, así como las obligaciones reconocidas contablemente, pero no aplicadas al presupuesto a 31 de marzo de 2013, mediante la concertación de una operación de crédito a largo plazo, sin sujeción a los límites legales.

Condicionabilidad Fiscal

Los municipios que adopten estas medidas deberán presentar un Plan de Ajuste, o actualizar el que ya tengan, con las siguientes condiciones:

- Reducir gastos de funcionamiento en el primer año, congelación en los dos siguientes y limitación en los años sucesivos.
- Obligación de financiar íntegramente el coste de los servicios públicos prestados con tasas o precios públicos, en tres ejercicios.
- No se podrán aprobar medidas que supongan un aumento de la recaudación, ni podrán suprimir tributos.
- No podrán adquirir, constituir o participar en la constitución de nuevos organismos, sociedades, consorcios, fundaciones o cualquier otro ente.
- Se prohíbe el encadenamiento de prórrogas de presupuestos por más de un año.
- Se exige la corrección de las provisiones de los saldos de difícil recaudación para tener una imagen fiel de la situación financiera de la entidad.
- Se establece una posible intervención (mediante informe previo de carácter vinculante) de Hacienda en el proceso de elaboración de los presupuestos generales de los municipios en determinados supuestos.
- Obligación de adoptar un plan de saneamiento para entidades dependientes que se encuentren en desequilibrio financiero, que si no se corrige implicará su disolución en 2015.
- Disolución en el plazo de tres meses de las entidades dependientes o vinculadas de "segundo nivel".
- Con cuenta restringida supervisada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los municipios deberán presentar las solicitudes de las medidas a las que pretendan acogerse con un plan de ajuste y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dictará una resolución conteniendo las que resulten aplicables, así como la condicionalidad fiscal asociada.

.- Informe sobre el Anteproyecto de ley de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público

- Su objetivo es reducir el período medio de pago a proveedores a los treinta días y acabar con la morosidad.

Junio 2013

180

www.femp.es

- Se establece un sistema automático y progresivo de control en el que el incumplimiento del periodo medio de pago actúa como detonante.
- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Estabilidad con el fin de que las Corporaciones Locales puedan destinar el superávit a invertir.

En relación con las Entidades Locales, el Consejo de Ministros ha modificado el artículo 32 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de "destino del superávit presupuestario" para fijar qué se entiende por superávit a los efectos previstos en este artículo.

Se incluye una disposición adicional "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario", que establece que las Entidades Locales que no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presenten en el ejercicio anterior, simultáneamente, superávit en términos de Contabilidad Nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado de éste el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición primera de esta Ley; en los años 2013 y 2014, deberán destinar parte de ese superávit o remanente de tesorería, el menor de los dos, a:

- A atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".
- En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores se mantuviese un saldo positivo y la Corporación Local decidiese invertir, deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la corporación local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en cada uno de los citados años 2013 y 2014.
- El resto de la menor cuantía del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

En 2014, para aplicar la medida anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el límite que se recoja en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

.- Aprobada la remisión a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

- Se establecen como gasto no deducible las pérdidas por deterioro de la cartera de valores y las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de establecimientos permanentes, medidas que afectarán principalmente a las grandes empresas.
- Se fija un tributo sobre gases fluorados de efecto invernadero, siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea de aumentar la presión fiscal medioambiental.

Entre las novedades destaca la modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a efectos de suprimir la deducibilidad de pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades, cotizadas y no cotizadas, en la línea seguida por el resto de países de la Unión Europea. Esta medida, que elevará la base imponible del Impuesto, si bien es aplicable a todas las empresas, tendrá una mayor incidencia en las grandes empresas, que son las que tienen participaciones significativas en otras empresas radicadas en España o en el extranjero.

En consecuencia, se considera gasto no deducible las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad. Se establecerá un régimen transitorio aplicable a períodos impositivos iniciados con anterioridad a enero de 2013, de modo que las pérdidas deducidas con anterioridad a 1 de enero de 2013 también reviertan con el reparto de dividendos por las entidades participadas.

De igual forma, se prorrogan para 2014 y 2015 las medidas temporales establecidas en 2012 en el Impuesto sobre Sociedades, cuya vigencia finaliza en diciembre de 2013. Tales medidas afectan, entre otros, al pago fraccionado mínimo del 12 por 100 para entidades con una cifra de negocios superior a veinte millones de euros, a la limitación a la compensación de bases imponibles negativas y al límite a la deducibilidad del fondo de comercio. Con la prórroga de estas medidas se continúa con la reforma emprendida en el año anterior de ampliar las bases imponibles de las grandes empresas.

Por otro lado, y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea sobre tributos medioambientales, el Proyecto de Ley fija un impuesto indirecto sobre gases fluorados de efecto invernadero. Serán contribuyentes los fabricantes de gases fluorados, los importadores o adquirientes intracomunitarios de estos productos y los revendedores. El tipo impositivo se establecerá en función del potencial de calentamiento atmosférico (PCA) de los productos. Este nuevo impuesto entrará en vigor en 2014.

El Proyecto de Ley incorpora otras modificaciones tributarias, aplicables a la Sociedad de Gestión de Activos de Reestructuración Bancaria (Sareb). Concretamente, se equipara a la Sareb con una entidad financiera, exceptuándola de las retenciones respecto de las operaciones de préstamo que haya percibido de las entidades aportantes. Adicionalmente, se fija la exención en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP y AJD) para la constitución de garantías para la financiación de las adquisiciones de inmuebles.

.- Aprobado un Real Decreto Ley de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

En este Real Decreto Ley figuran cambios en la tributación de impuestos especiales sobre el tabaco y el alcohol, tal y como también había anunciado el Gobierno.

Respecto a las bebidas alcohólicas, se eleva la tributación en un 10 por 100 del impuesto sobre productos intermedios, así como sobre el alcohol y bebidas derivadas.

Junio 2013

180

www.femp.es

La medida no afecta a la cerveza ni al vino.

En cuanto al tabaco, se modifica la imposición fiscal para producir un rebalanceo de forma que cuente con más peso el tipo específico frente al "ad valorem", con lo que se acerca a la estructura vigente en la mayoría de los países de la Unión Europea.

Además, el Real Decreto Ley incluye la dotación de créditos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por importe de 128.972.249,86 euros, para atender a la realización de obras de emergencia y otras actuaciones inversoras.

En primer lugar, se asignan 39.972.249,86 euros para reparación de daños en el dominio público hidráulico y zonas colindantes causados por lluvias y avenidas. Además, 61 millones de euros se aplicarán a atender compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, relativos a los programas de "Gestión e Infraestructuras del Agua" y "Calidad del Agua" que no es posible atender por insuficiencia de crédito. Por último, y con el fin de proceder a la adquisición de un avión destinado a la extinción de incendios forestales, corresponden 28.000.000 euros.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha aprobado un crédito extraordinario de 104 millones de euros para la secretaría de Estado de I+D+i.

Parte de estos nuevos fondos, 25 millones, van destinados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Se trata de un primer pago para que el organismo de referencia de la investigación española supere las dificultades financieras que está atravesando.

Los 79 millones restantes servirán para reforzar las acciones propias de la secretaría de Estado de I+D+i, entre las que destacan las siguientes convocatorias:

- Para contratar a más de 800 jóvenes para que realicen sus tesis doctorales en grupos de investigación de excelencia científica.
- Del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, que permitirá avanzar en ámbitos como la salud, el envejecimiento, la producción y la seguridad alimentaria, el agua, la energía, el transporte sostenible, los efectos del cambio climático o el desarrollo de sociedades más seguras e inclusivas.
- Destinadas a la financiación de los mejores proyectos de investigación sin orientación temática establecida.
- Para el impulso de la participación española en el programa europeo Horizonte 2020.
- Para promover la colaboración público privada.

Este suplemento de crédito tiene incidencia en ejercicios futuros, ya que estas actuaciones no pueden ejecutarse en una sola anualidad. De esta manera, junto a este incremento de 79 millones para la secretaría de Estado de I+D+i se aprueba también un compromiso de gasto para los próximos años de más de 350 millones de euros destinado a estas nuevas convocatorias, que garantizan la estabilidad de la I+D hasta 2016.

El Real Decreto Ley, igualmente, regula los fines de interés general a que irá destinado el 0,7 por 100 de la cuota tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el Régimen de las Entidades del Tercer Sector colaboradoras con las Administraciones Públicas.

4º) ACUERDOS DEL 05.07.2013

.- Aprobado el Proyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, una vez superado el trámite de audiencia pública. La norma, dirigida a asegurar la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional, está inspirada en el principio de licencia única y legislación de origen, que ya funcionan en el Mercado Único europeo. De esta forma, cualquier producto o servicio producido al amparo de cualquier normativa autonómica podrá ser ofertado en todo el territorio nacional sin necesidad de trámite adicional.

El pasado mes de enero el Consejo de Ministros dio luz verde al Anteproyecto de Ley. Dada la importancia de la norma y la voluntad del Gobierno de trabajar en ella con el máximo consenso, el texto legal se publicó en la web del Ministerio de Economía para que todas las Administraciones, instituciones, organismos y ciudadanos que lo estimaran oportuno pudieran enviar observaciones y se inició entonces un exhaustivo proceso de audiencia pública. Durante el trámite se han recibido un total de 37 observaciones y 15 informes preceptivos.

Los principales aspectos de la ley son los siguientes:

Licencia única y legislación de origen:

Cualquier producto o servicio producido al amparo de cualquier normativa autonómica podrá ser ofertado en cualquier punto del territorio español sin necesidad de modificación o trámite adicional.

El establecimiento de este principio elimina de inmediato el coste de tener que someterse a diecisiete regulaciones distintas para operar en España.

Restricciones al sometimiento de autorizaciones y requisitos prohibidos:

Se limitan los supuestos en los que las Administraciones Públicas pueden someter a autorización el ejercicio de actividades económicas.

Se prohíbe la exigencia de requisitos basados directa o indirectamente en el lugar de residencia del operador.

Junio 2013

180

www.femp.es

Cooperación administrativa:

Se regulan mecanismos de cooperación entre Administraciones Públicas para el intercambio de información necesario entre las autoridades de origen y de destino.

Procedimiento ágil de resolución de conflictos:

Se legitima a la futura Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para recurrir en vía contencioso-administrativa cualquier acto que vulnere la unidad de mercado.

La admisión a trámite de dicho recurso podrá significar la suspensión automática del acto o disposición recurridos.

Se permite a los operadores solicitar a esta Comisión el recurso de actos o disposiciones contrarias a la unidad de mercado que les afecten.

Ello implica que los operadores podrán obtener la suspensión de sanciones impuestas hasta que no se pronuncie un órgano jurisdiccional evitando las pérdidas ocasionadas por dilaciones judiciales.

.- Constituida la comisión de expertos para la Reforma Tributaria

Con el fin de acometer una reforma legislativa que suponga una revisión del conjunto del sistema tributario que permita ayudar a la recuperación económica y la creación de empleo en el momento oportuno, la comisión tendrá por objeto realizar un análisis del referido sistema con el fin de formular propuestas para su reforma. Deberá orientarse a potenciar la eficiencia de la economía, el crecimiento de su producción y el empleo de su fuerza de trabajo, contando en todo caso con las restricciones que impone la vigente Ley de Estabilidad Presupuestaria. El ámbito de sus propuestas podrá extenderse a las medidas que deban adoptarse para una mejor gestión e inspección de los tributos.

Las líneas de revisión que deberán afrontarse son cuatro:

- Lograr un sistema tributario sencillo, de mayor simplicidad.
- Garantizar la suficiencia de ingresos tributarios de forma que ratifique el compromiso de consolidación fiscal asumido.
- Obtener un sistema tributario que favorezca el desarrollo económico, garantice la unidad de mercado y la neutralidad fiscal.
- Potenciar el desarrollo social con medidas que favorezcan a colectivos como familias, discapacitados o medidas que estimulen el ahorro.

Las conclusiones se recogerán en un informe final que habrá que entregarse al ministro de Hacienda y Administraciones Públicas antes de terminar el mes de febrero de 2014. El funcionamiento de la comisión de expertos no supondrá incremento de gasto público.

.- Aprobado un plan de racionalización de servicios Avant, de alta velocidad y media distancia, y de ancho métrico, prestados anteriormente por la empresa pública FEVE

El ajuste de servicios afectados por el Acuerdo de Consejo de Ministros aprobado se llevará a cabo antes del 31 de julio de 2013

Junio 2013

180

www.femp.es

Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

A continuación os informamos brevemente sobre este Proyecto de Ley en materia de emprendimiento que se está tramitando en el Congreso de los Diputados.

El mismo ha sido presentado por el Gobierno el 28/06/2013 y calificado el 01/07/2013. En la actualidad se encuentra en la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas, teniendo de plazo hasta el 17/07/2013 para la ampliación de enmiendas al articulado.

El pasado mes de junio ya comentemos el Proyecto de Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero), y este nuevo Proyecto de Ley viene a completarlo.

Mientras el anterior desarrollaba la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, teniendo como objetivo fundamental la introducción de medidas para fomentar el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años, entre las que destacaban un marco fiscal más favorable, estímulos a la contratación de jóvenes, la mejora de la intermediación laboral; el presente proyecto de Ley se centra en otros aspectos, como la internacionalización de los emprendedores, la simplificación del marco jurídico, o la mejora del entorno de la investigación, el desarrollo y la innovación.

En concreto, los principales objetivos que persigue este Proyecto de Ley son los siguientes:

- Simplificar el marco jurídico, dado que está formado por normativa mercantil, sectorial y local, dispersa en normativa europea, Leyes y reglamentos nacionales, autonómicos y locales.
- Mejorar la eficacia de las políticas de apoyo institucional al emprendimiento, que abarcan todas aquellas iniciativas públicas que ofrecen servicios de asistencia, información, asesoramiento y fomento de la cultura emprendedora o impulsan la prestación de estos servicios con carácter privado a través de esquemas de colaboración o de la concesión de ayudas o financiación.
- Solucionar las dificultades de acceso a la financiación, impulsando canales de financiación, tanto bancarios como no bancarios.
- Mejorar el entorno de la investigación, el desarrollo y la innovación, así como en la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones.
- Fomentar la internacionalización de las empresas como factor de crecimiento y diversificación del riesgo.

Junio 2013

180

www.femp.es

- Ajustar los procesos de la Administración española para desarrollar políticas y prácticas específicas para apoyar la internacionalización empresarial y su expansión en otros países.

A continuación extractamos el contenido básico de este Proyecto de Ley:

El Título I -"Apoyo a la iniciativa emprendedora"- contiene una serie de medidas en diversos ámbitos para incentivar la cultura emprendedora y facilitar el inicio de actividades empresariales.

- En el Capítulo I -"Educación en emprendimiento"- se incorporan medidas para que los jóvenes adquieran a través del sistema educativo competencias y habilidades para emprender. Se encomienda a las administraciones educativas la revisión y adecuación de los currículos de las enseñanzas regladas a estos nuevos objetivos en todas las etapas de la educación básica, así como en la Formación Profesional y en el bachillerato.

Se pone especial atención en las enseñanzas universitarias, de modo que las universidades lleven a cabo tareas de información y asesoramiento para que los estudiantes se inicien en el emprendimiento, así como a la formación permanente del profesorado, siempre en colaboración con las Comunidades Autónomas.

- En el Capítulo II -"El Emprendedor de Responsabilidad Limitada"- se crea una nueva figura, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada, que supone que las personas físicas podrán evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte su vivienda habitual bajo determinadas condiciones (conforme a la disposición adicional primera de esta Ley, se exceptúan de la limitación de responsabilidad las deudas de derecho público).

En este sentido, el empresario es libre de constituirse en emprendedor de responsabilidad limitada, pero si lo hace deberá cumplir determinadas obligaciones.

- El Capítulo III -"Sociedad Limitada de Formación Sucesiva"- prevé la creación de una nueva figura de sociedad, la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS), cuyo objetivo es abaratar el coste inicial de constituir una sociedad, dado que se podrá realizar sin capital mínimo. Su régimen será idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada exceptuando determinadas obligaciones, tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros.

Estas sociedades estarán sometidas a límites y obligaciones para reforzar sus recursos propios y para impulsar que crezcan a través de la autofinanciación (inversión de los resultados de la actividad empresarial).

- El Capítulo IV -"Inicio de la actividad emprendedora"- introduce de medidas para agilizar el inicio de la actividad de los emprendedores. La principal es la creación de puntos de Atención al Emprendedor.

- El Capítulo V -"Acuerdo extrajudicial de pagos"- prevé un mecanismo de negociación extrajudicial de deudas de empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas.

El Título II -"Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social a los emprendedores"- contiene diversas medidas fiscales y en materia de Seguridad Social de apoyo al emprendedor.

- Para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, se crea en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido un régimen especial del criterio de caja.
- En relación con el Impuesto sobre Sociedades, se establece una nueva deducción por inversión de beneficios para aquellas entidades que tengan la condición de empresas de reducida dimensión, vinculada a la creación de una reserva mercantil de carácter indisponible.
- Se fomenta la aplicación práctica de los incentivos fiscales vinculados a las actividades de investigación y desarrollo, estableciendo la opción de proceder a su aplicación sin quedar sometida esta deducción a ningún límite en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.
- Se tendrá derecho a una deducción en la cuota estatal del IRPF con ocasión de la inversión realizada en la empresa de nueva o reciente creación.

El Título III -"Apoyo a la financiación de los emprendedores"- contempla medidas para apoyar la financiación de los emprendedores.

El Título IV -"Apoyo al crecimiento y desarrollo de los proyectos empresariales"- se dedica a medidas para fomentar el crecimiento empresarial.

- El Capítulo I -"Simplificación de cargas administrativas"- prevé diversas medidas de reducción de cargas administrativas.

Se amplían los supuestos en que las PYMES podrán asumir directamente la prevención de riesgos laborales, en caso de empresarios con un único centro de trabajo y hasta veinticinco trabajadores.

Se elimina la obligación de que las empresas tengan en cada centro de trabajo un libro de visitas a disposición de los funcionarios. En su lugar, será la Inspección de Trabajo la que se encargue de mantener esa información a partir del libro electrónico de visitas que desarrolle la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- El Capítulo II -"Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores"- contempla medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública.

Se prevé la posibilidad de que los empresarios puedan darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, poniendo en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad. El objetivo es fomentar la creación de uniones de empresarios con el fin de que en conjunto alcancen las condiciones que se les exigen en los pliegos de contratación.

Se elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras y de servicios, que viene siendo una traba para las empresas de menor tamaño o de nueva creación, ya que no logran cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener la correspondiente clasificación.

Se prevé que la garantía en los contratos de obra pueda constituirse mediante retención en el precio, y se acortan los plazos para la devolución de garantías.

Se incluye una Ley la prohibición de discriminar a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública y se declaran nulos de pleno derecho los actos y disposiciones que otorguen estas ventajas.

Además, para reducir las cargas administrativas que tienen que soportar las empresas en los procedimientos de contratación administrativa, se prevé que los licitadores puedan aportar una declaración responsable indicando que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración. Así, sólo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar toda la documentación.

Por último, con el fin de luchar contra la morosidad, se reduce de 8 a 6 meses el plazo de demora para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una PYME.

- En el Capítulo III -"Simplificación de los requisitos de información económica financiera"- se flexibilizan las exigencias de contabilidad de las empresas de menor dimensión, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

El Título V -"Internacionalización de la economía española"- se compone de dos secciones.

La Sección 1ª -"Fomento de la internacionalización"-, refuerza el marco institucional de fomento a la internacionalización, así como algunos de los principales instrumentos financieros de apoyo a la misma.

- El Capítulo I -"Estrategia de fomento de la internacionalización"- introduce un proceso transparente de definición conjunta entre el sector público y privado de una estrategia española de internacionalización, que se plasmará en el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.
- El Capítulo II -"Instrumentos y Organismos Comerciales y de Apoyo a la Empresa"- se dirige al fortalecimiento del Servicio Exterior del Estado y de los organismos de apoyo a la internacionalización.

- El Capítulo III -“Instrumentos y Organismos de Apoyo Financiero”- afronta la dificultad de acceso al crédito de las empresas españolas. Para ello, se sistematizan los organismos financieros de la acción del Gobierno en materia de internacionalización de la economía española y las empresas (el Instituto de Crédito Oficial, la Compañía Española de Financiación del Desarrollo y la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S. A.), así como los instrumentos de apoyo financiero.
- En el Capítulo IV -“Otros Instrumentos y Organismos de Apoyo a la Internacionalización”- se desarrollan los mecanismos necesarios para fomentar que las empresas españolas tengan un mayor acceso a los proyectos abiertos a concurso por las instituciones financieras internacionales en otros países.

Por último, la Sección 2ª -“Movilidad internacional”-, facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España.

Junio 2013

180

www.femp.es

LOS ORÍGENES DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS EN ESPAÑA: EL TRÁNSITO DEL ESTADO LIBERAL AL ESTADO SOCIAL A LA LUZ DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Autor: Nuria Magaldi Mendaña

Edita: : INAP, 2012 (Monografías)

Resumen: Este trabajo tiene su origen en diversos capítulos de la tesis doctoral de su autora. El libro se divide en dos partes. En la primera aborda los antecedentes de la municipalización de servicios en España: el período hasta 1924; la primera doctrina española sobre el fenómeno municipalizador: la ley municipal de 1877, la aparición del interés político por el fenómeno municipalizador, la reorganización del municipio, el sufragio y la representación, la cultura política de la ciudadanía, el Proyecto de Ley de Bases sobre Régimen Local de 1912; y las experiencias concretas, como los decretos de 1905 para el municipio de Madrid, la Real Orden de 1907 para el municipio de Valencia, entre otras experiencias. La segunda parte de la obra analiza la municipalización de servicios en España en el Estatuto de Calvo Sotelo y en la Ley municipal de la II República, el marco normativo, las actividades susceptibles de municipalización; los elementos espacial y tecnológico en la municipalización de servicios, la prestación del servicio municipalizado y el expediente municipalizador.

INNOVACIÓN Y REFORMA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Autor: Javier Barnes (editor); Eberhard Schmidt-Assmann, Andreas Vosskuhle (et al.)

Edita: 2ª ed. Renovada. INAP, Global Law Press, D.L. 2012 (Serie Blanca. Libros de pensamiento; 2.0)

Resumen: Cuestiones fundamentales sobre la reforma de la teoría general del Derecho Administrativo. Sobre el Método del Derecho Administrativo. Derecho Administrativo de la Información. Algunas propuestas del Derecho Administrativo contemporáneo ante las nuevas formas de regulaciones: fuentes, alianzas con el Derecho privado, procedimientos de tercera generación. Transformación y ¿reforma? del Derecho Administrativo.

4R. ESTUDI DE LA COOPERACIÓ LOCAL DE CATALUNYA AMB ELS PAÏSOS DEL SUD

Autor: Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo

Edita: FCCD, 2011 (texto en catalán)

Resumen: Este documento recoge información de las políticas de cooperación al desarrollo y la solidaridad del mundo local, con datos de 569 municipios, de 27 Consejos Comarcales, 4 Diputaciones y la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona. Pretende ser

una herramienta útil para aquellas entidades que trabajen en los temas de cooperación y solidaridad. El informe muestra los diez años de cooperación del mundo local, con datos desde el punto de vista económico y cualitativo y con información sobre indicadores propios de las políticas de cooperación local.

DELIBERACIÓN: REVISTA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEMOCRÁTICA

Autor: Gobierno de Aragón

Edita: Gobierno de Aragón, Dirección Gral. Participación Ciudadana, 2012 (n.º 2)

Resumen: El derecho a la buena administración. Derecho de participación en los estatutos de autonomía de última generación. Democracia y tecnología en época de crisis. Participación ciudadana y concertación en Centroamérica. Información y transparencia y participación ciudadana en Chile. La participación ciudadana en el ámbito local: hacia el gobierno abierto. Análisis de la obra La democracia participativa como profundización en la democracia, de Alfredo Ramírez Nardiz.

LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA: 1998-2010

Autor: Asociación Española de la Industria Eléctrica

Edita: UNESA, 2012

Resumen: El objetivo de este libro es explicar la realidad de la situación económico-financiera de las actividades eléctricas realizadas en España por las empresas asociadas en UNESA, así como describir algunos elementos regulatorios relevantes del sector eléctrico y sus consecuencias económicas. Los estados financieros que sirven de base para el estudio, abarcan el período 1998-2010, pero la atención se centra en lo sucedido en ese último año.

PANORAMA LABORAL: 2011: AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Autor: Organización Internacional del Trabajo, Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Edita: Lima (Perú): OIT, cop. 2011

Resumen: El informe aborda la situación del empleo en la región en el 2011 y perspectivas al 2012. Además de la información sobre la coyuntura sociolaboral actual, aborda temas especiales como las tendencias de largo plazo del mercado laboral urbano, la dimensión sectorial del empleo, el empleo informal, la pobreza rural y las buenas prácticas sobre fijación del salario mínimo en Centroamérica; así como una reflexión de la oficina de OIT para Centroamérica, Haití, Panamá y República Dominicana sobre políticas de salarios mínimos.

BALANCE GENERAL DE LA BICICLETA PÚBLICA EN ESPAÑA

Autor: dirección Xavier Corominas; autores Esther Anaya, Alberto Castro

Edita: Fundación ECA Bureau Veritas, D.L. 2012

Resumen: Este estudio, presentado en la 3ª Jornada de la bicicleta pública, en Santander en octubre de 2011, expone la situación de la bicicleta pública en España y su percepción por parte del ciudadano. Plantea las cuestiones clave para que ayuden a mejorar su efectividad y evitar deficiencias en el entorno de la movilidad urbana. El estudio comienza explicando qué es la bicicleta pública, su historia y la situación actual en el mundo y en España. El segundo bloque del estudio, más cualitativo, está enfocado a ofrecer recomendaciones a los agentes que actúan en el mundo de la bicicleta. Describe los posibles beneficios y ofrece ideas para fomentar y optimizar esos beneficios.

Habla de los problemas y de las soluciones que pueden aparecer. Finaliza ofreciendo las conclusiones del estudio y poniendo de relieve los resultados más importantes.

STATE OF THE WORLD'S CITIES 2010/2011: BRIDGING THE URBAN DIVIDE

Autor: United Nations Human Settlements Programme (UN-HABITAT)

Edita: Londres; Washington: EARTHSCAN, 2012 (texto en inglés)

Resumen: El temor a un Islam radical en Europa se ha convertido en parte ineludible de la agenda política. Esta obra contiene estudios de cincuenta expertos de Europa, norte de África, Oriente Próximo y de Estados Unidos acerca de la cuestión del Islam radical, como una cuestión que encierra tres aspectos, los grupos islámicos en Europa, los del norte de África, Oriente Próximo y Pakistán y la islamofobia de ocho países europeos. La última parte de la obra analiza de qué forma se relaciona el temor actual hacia el Islam con el desarrollo y las estructuras generales de los Estados europeos. También la obra estudia el papel de personalidades concretas, de imanes y de la enseñanza islámica, así como algunos de los conflictos que salpican el camino de la integración.

CRÓNICAS DE LA MEMORIA RURAL ESPAÑOLA

Autor: Borja Cardelús

Edita: SERVAC, Ministerio Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, D.L. 2011

Resumen: Hasta la mitad del siglo XX, la España rural permaneció anclada en ancestrales estructuras económicas y sociales. Era un

modelo primitivo, basado en el trueque, donde el dinero apenas circulaba, no había dónde ni qué comprar. Pero desde esa fecha, un nuevo modelo de economía se instaló en el campo. Llegó la maquinaria, la Seguridad Social, el subsidio agrario, el consumo, los seguros y las inevitables secuelas de un desarrollo demasiado rápido, y todos estos cambios alteraron la vida en el medio rural. Este libro está basado en el testimonio de las gentes mayores, que conocieron la España rural milenaria y la de la modernidad, el enorme salto operado, las luces y las sombras de dos mundos tan diametralmente distintos. La obra se estructura en torno a nueve capítulos que abordan todo el territorio español, como son los bosques mediterráneos, los humedales ibéricos, áreas de montaña, páramos y estepas, los ríos, la masía catalana, Tierra de vinos, la huerta levantina, el bosque atlántico, islas y costas y la pradera cantábrica.

CAMPOS DE VIDA: BIODIVERSIDAD Y PRODUCCIÓN AGRARIA EN EL MEDIO RURAL

Autor: Javier Rico; coordinación SEO/BirdLife; ilustraciones Juan Varela. (et al.)

Edita: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, D.L. 2011

Resumen: Biodiversidad y producción en el medio rural. Quince experiencias: Reserva marina de Os Miñazos (La Coruña) Desarrollo rural y conservación de especies en peligro en los Picos de Europa. Prácticas agrarias sostenibles en la montaña alavesa. Huerta del Iregua, economía verde en La Rioja. Conservación y uso para regadío del embalse de Las Cañas (Navarra). Arroz ecológico en el delta del Ebro (Tarragona). Medidas agroambientales en Villafácila (Zamora). Ganadería extensiva y biodiversidad a través de la Cañada Real Conquense. Proyecto de cooperación Ecos del Tajo. Olivares ecológicos en Castilla-La Mancha. Reserva marina Isla de Tabarca (Alicante). Acuerdos de custodia del territorio en Menorca. Proyecto Castera y recuperación de linderos en Murcia. Explotaciones corcheras en el Parque Natural de Los Alcornocales. Vino ecológico y agricultura tradicional en Lanzarote y Fuerteventura.

EL SERRALLO, AHIR I AVUI

Autor: Puerto de Tarragona

Edita: Puerto de Tarragona, D.L. 2012 (texto en catalán, español e inglés)

Resumen: Fotografías sobre el barrio del Serrallo, también llamado barrio de los Pescadores, en Tarragona. Los pescadores y la pesca fue la

Junio 2013

180

www.femp.es

actividad económica de este barrio. Las fotografías muestran esta actividad y muchas otras facetas de la vida cotidiana de sus gentes, desde los primeros años del siglo XX, hasta los años ochenta.

CATÁLOGO DE MEMORIAS DE INVESTIGACIÓN: 2012

Autor: Consejo Superior de Deportes

Edita: CSD, Servicio de Documentación y Publicaciones, 2013

Resumen: Este catálogo está clasificado por investigadores, directores, instituciones, títulos, materias y palabras clave.

SISTEMA DE INFORMACIÓN MULTITERRITORIAL DE ANDALUCÍA (SIMA): 2013 (RECURSO ELECTRÓNICO)

Autor: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Edita: IECA, 2013. DVD-ROM

Resumen: Este DVD aporta información demográfica, económica y social de los distintos ámbitos territoriales integrados en el triple entorno de Andalucía, España y Europa. Incorpora un banco de mapas que incluye toda la cartografía necesaria para la confección de análisis territoriales. Los ámbitos territoriales para los que aporta información son distritos censales, entidades de población, municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, capitales de provincia, comunidades autónomas de España, regiones y países integrados en la Unión Europea, unidades territoriales de empleo, desarrollo local y tecnológico, entre otros temas.

Junio 2013

180

www.femp.es